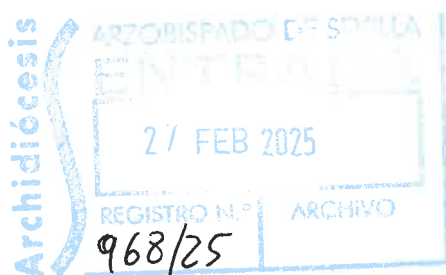




REGLAS

PONTIFICIA, REAL, ILUSTRE Y FERVOROSA
HERMANDAD SACRAMENTAL DE SANTIAGO
APÓSTOL, SANTA VERA CRUZ Y COFRADÍA
DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE
LOS REMEDIOS EN EL SANTO SEPULCRO
Y NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD



Castilleja de la Cuesta



ÍNDICE DE MATERIAS



TÍTULO I - DE LA HERMANDAD Y SUS FINES

- Capítulo primero: Denominación, símbolos, sede canónica y domicilio social
- Capítulo segundo: Fines, espiritualidad y lema de la Hermandad

TÍTULO II - DE LOS HERMANOS

- Capítulo primero: Admisión y juramento
- Capítulo segundo: Derechos y obligaciones
- Capítulo tercero: Bajas, faltas y sanciones
- Capítulo cuarto: Distinciones y reconocimientos

TÍTULO III - DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

- Capítulo primero: La Autoridad Eclesiástica
- Capítulo segundo: Cabildos Generales
- Capítulo tercero: Cabildo de Oficiales
- Capítulo cuarto: La Junta de Gobierno
- Capítulo quinto: Colaboradores y auxiliares de la Junta de Gobierno

TÍTULO IV - DE LOS CULTOS

- Capítulo primero: Al Santísimo Sacramento del Altar
- Capítulo segundo: Al Cristo de la Santa Vera Cruz
- Capítulo tercero: Al Santísimo Cristo de los Remedios
- Capítulo cuarto: A Nuestra Señora de la Soledad
- Capítulo quinto: A Santiago Apóstol
- Capítulo sexto: Otros cultos
- Capítulo séptimo: La Estación de Penitencia
- Capítulo octavo: La Solemnidad de la Resurrección del Señor
- Capítulo noveno: Fiestas de Santiago Apóstol
- Capítulo décimo: Disposiciones adicionales de los cultos

TÍTULO V - DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO

- Capítulo primero: El Patrimonio y su gestión
- Capítulo segundo: Los Libros de la Hermandad y el Archivo General
- Capítulo tercero: La Bolsa de Caridad

TÍTULO VI - DE LOS ASUNTOS FUNCIONALES

- Capítulo primero: El protocolo
- Capítulo segundo: La formación de los hermanos
- Capítulo tercero: Medios de comunicación
- Capítulo cuarto: Las relaciones con otras hermandades, asociaciones y entidades
- Capítulo quinto: Otras actividades
- Capítulo sexto: Colectivos

TÍTULO VII - DE LAS REGLAS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

TÍTULO VIII - DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD



DISPOSICIONES

Disposición transitoria
Disposición derogatoria
Disposiciones finales

ANEXOS

Anexo I. Escudo de la Hermandad
Anexo II. Medalla de la Hermandad
Anexo III. Sello de la Hermandad
Anexo IV. Ceremonial y fórmula de juramento de hermanos
Anexo V. Ceremonial y fórmulas de juramento a los cargos de Hermano Mayor
y oficial de Junta de Gobierno
Anexo VI. Fórmula de la Protestación de Fe

DILIGENCIAS





TÍTULO I - DE LA HERMANDAD Y SUS FINES

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS, SEDE CANÓNICA Y DOMICILIO SOCIAL

Regla 1ª.- DENOMINACIÓN

Esta asociación pública de fieles se denomina PONTIFICIA, REAL, ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD SACRAMENTAL DE SANTIAGO APÓSTOL, SANTA VERA CRUZ Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LOS REMEDIOS EN EL SANTO SEPULCRO Y NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD.

Regla 2ª.- USO Y EMPLEO DEL TÍTULO COMPLETO

El título completo se usará en todos los actos oficiales o solemnes que así lo requieran y a éste se podrán agregar cuantos otros títulos le fueran concedidos en el futuro por prerrogativas especiales. La agregación de nuevos títulos requerirá la modificación de la Regla 1ª y la correspondiente autorización de la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Para la correspondencia, impresos y demás circunstancias de tipo ordinario o administrativo que no precisen del uso del título completo, se usará la fórmula abreviada de 'HERMANDAD SACRAMENTAL DE SANTIAGO APÓSTOL'.

Regla 3ª.- ESCUDO Y SELLO DE LA HERMANDAD

El Escudo de la Hermandad está constituido en la parte central por la custodia de oro con Sagrada Forma en el viril, con el anagrama J.H.S. en oro y en su inferior por la Cruz de la Orden Militar de Santiago Apóstol, en gules. A cada lado en su base, dos escudos ovalados. El siniestro, timbrado por la Tiara Papal con las llaves de San Pedro, una de oro y otra de plata y cuarteado en dos, representa la urna del Santo Entierro de Cristo en oro sobre campo de gules en la parte superior y en la inferior sobre campo de oro, la Santa Cruz en el Monte Calvario en sable, envuelta con el Santo Sudario en plata. El diestro es el de las armas de Castilla, León y Granada, y sobre el todo, tres flores de lis, de oro, en campo de azur, timbrado por la Corona Real. En su parte inferior, entre los dos óvalos, aparecen los atributos de la Crucifixión de Nuestro Señor Jesucristo, la Corona de Espinas y los Tres Clavos en sable y plata respectivamente. Rodeando los óvalos, dos hojas de palmas en oro anudadas en su parte inferior por un lazo en sinople.

Dicho Escudo se reproduce en el Anexo I de estas Reglas.

Tradicionalmente, la Hermandad viene usando también como distintivo la Cruz de la Orden Militar de Santiago.

La Hermandad tendrá un Sello que empleará en sus comunicaciones oficiales o documentos administrativos. Se reproduce en el Anexo III de estas Reglas.

Regla 4ª.- ESTANDARTE

El Estandarte es la insignia de la Hermandad, que, simbólicamente, la representa, y lo constituye una bandera de terciopelo color granate, recogida por un cordón dorado alrededor de su asta y figurando en su centro el escudo completo de la Hermandad.





Regla 5ª.- MEDALLA Y CORDÓN

La medalla que deberán ostentar los hermanos en todos los actos y cultos establecidos en estas Reglas, será plateada, figurando en el anverso el escudo corporativo de la Hermandad y en el reverso la inscripción ‘HERMANDAD SACRAMENTAL DE SANTIAGO APÓSTOL’. Esta medalla penderá de un cordón de seda o tejido similar, de tres cabos de color rojo. Se reproduce en el Anexo II de estas Reglas.

El Hermano Mayor ostentará la medalla dorada y el cordón de la misma tonalidad; los restantes miembros de la Junta de Gobierno, plateada y cordón de tres cabos, dos de color rojo y uno dorado. Para los reconocimientos y distinciones especificadas en las Reglas 21ª, 22ª y 23ª se utilizará medalla plateada y cordón de tres cabos, dos de color dorado y uno rojo.

Regla 6ª.- SEDE CANÓNICA Y DOMICILIO SOCIAL

Esta Hermandad está erigida canónicamente en la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol, de la sevillana villa de Castilleja de la Cuesta, y tiene su domicilio social en la calle Enmedio, número 31, de la mencionada localidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: FINES, ESPIRITUALIDAD Y LEMA DE LA HERMANDAD

Regla 7ª.- FINALIDAD GENERAL

El fin general de esta Hermandad, como asociación pública de fieles, es agrupar a cuantos bautizados quieran dar cauce a su vida cristiana mediante el culto interno y externo, animándolos a un mayor conocimiento y vivencia del mensaje de Jesús, creando un grupo de promoción cristiana dentro de la Iglesia local y universal.

Regla 8ª.- FINALIDADES ESPECÍFICAS

La finalidad especial de la Hermandad es la formación y vivencia cristiana de sus hermanos, utilizando la Iglesia local como medio que enriquece su espiritualidad, siendo ésta a su vez la mejor colaboradora para desarrollar las labores de evangelización y asistencia social en la villa de Castilleja de la Cuesta. En este sentido, esta Hermandad se constituye para dar culto de amor y adoración a Dios Nuestro Señor en el Augusto Sacramento del Altar, y procurará acrecentar esta piadosa devoción entre sus hermanos y fieles. Asimismo, mantendrá e incrementará el culto a Nuestro Señor y su Santísima Madre, en sus advocaciones de Cristo de la Santa Vera Cruz, Santísimo Cristo de los Remedios y Nuestra Señora de la Soledad, así como fomentará la devoción y veneración a nuestro Santo Patrón Santiago Apóstol.

Regla 9ª.- LEMA

El lema de esta Hermandad será el siguiente: ‘ANUNCIAMOS TU MUERTE, PROCLAMAMOS TU RESURRECCIÓN’.



TÍTULO II - DE LOS HERMANOS



CAPÍTULO PRIMERO: ADMISIÓN Y JURAMENTO

Regla 10ª.- REQUISITOS

Podrán ser miembros de la Hermandad todos aquellos fieles que no estén legítimamente impedidos por el Derecho Canónico.

En consecuencia, son requisitos indispensables para la admisión ser católico y jurar la observancia de estas Reglas tras una adecuada formación y preparación espiritual, según lo dispuesto en éstas. Todos los menores de edad podrán ser admitidos desde su Bautismo si así lo solicitan sus padres, padrinos o tutores. Con posterioridad, y al cumplir los catorce años de edad, deberán ratificar esta promesa en el acto que con tal fin celebre la Hermandad.

Por otro lado, los catecúmenos que acrediten su condición de tal, podrán ser admitidos como hermanos, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo. En el plazo de un año deberán acreditar el haber recibido dicho sacramento, adquiriendo entonces la plenitud de derechos y obligaciones.

Regla 11ª.- SOLICITUD Y ADMISIÓN

Quien desee libre y responsablemente pertenecer a esta Hermandad, reuniendo las condiciones expuestas en la regla anterior, deberá formular la correspondiente solicitud, donde habrá de constar el nombre, los dos apellidos, fecha de nacimiento, Documento Nacional de Identidad y dirección o domicilio postal. Ésta tendrá que ser avalada, como mínimo, por la firma de un hermano mayor de edad y acompañada de la partida de bautismo del solicitante. El Secretario Primero trasladará al Fiscal dicha solicitud para que la comunique en el Cabildo de Oficiales más inmediato. Si se acordara no admitir al solicitante, deberá elaborarse un informe por parte del Fiscal, que habrá de ser notificado al interesado dentro del plazo de quince días desde su dictamen. Cuando la solicitud sea aprobada, el Secretario Primero procederá a la inscripción del nuevo hermano, por riguroso orden de antigüedad, en el registro correspondiente, informándole por escrito de dicho asentamiento.

La antigüedad de los hermanos será la de admisión de su solicitud por el Cabildo de Oficiales, y así se les hará saber a los interesados. Los hermanos, al formular su solicitud de ingreso, abonarán una cuota de admisión, cuya cuantía será acordada por el Cabildo General Ordinario de Cuentas.

Regla 12ª.- JURA DE REGLAS E IMPOSICIÓN DE MEDALLA

Todo aquel que sea admitido para formar parte de la Hermandad deberá prestar el correspondiente juramento conforme a la fórmula que se recoge en el Anexo IV de estas Reglas. Estarán presentes en este acto el representante eclesiástico acompañado del Hermano Mayor y el Secretario de la Hermandad, como mínimo; en caso de imposibilidad de éstos, podrán ser sustituidos por cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.

Las fechas establecidas para la admisión como hermano bajo juramento, serán las de los cultos a nuestros Venerados Titulares, y, excepcionalmente, podrá ser admitido en otra fecha, siempre que la Junta de Gobierno, por justo motivo, lo estime así conveniente.





A los hermanos menores de catorce años se les impondrá la medalla de la Hermandad al comienzo del acto de jura de Reglas por parte del Hermano Mayor, debiendo realizar dicho juramento al alcanzar la citada edad y según los preceptos contemplados en estas Reglas.

Regla 13ª.- FORMACIÓN DE INICIACIÓN

Los solicitantes admitidos mayores de catorce años, deberán realizar un programa de formación dirigido a su preparación espiritual, así como al conocimiento y contenido de estas Reglas. Quienes sean admitidos siendo menores de dicha edad, serán llamados para realizar este programa al cumplir los catorce años.

La Junta de Gobierno, de común acuerdo con el Director Espiritual, organizará este programa formativo, siendo dirigido por el Diputado de Cultos y Formación. La no asistencia sin causa justificada dará lugar al aplazamiento del juramento.

La sesión de formación se celebrará en el plazo comprendido entre una jura de Reglas y la siguiente. En este acto se hará entrega a los hermanos de un ejemplar de las Reglas vigentes.

Los solicitantes no residentes en Castilleja de la Cuesta, o que por imposibilidad manifiesta no pudieran desplazarse a la sede de la Hermandad para recibir estas sesiones formativas, deberán sustituir la formación presencial por un modelo formativo diferente, cuya documentación se remitirá al solicitante para su estudio.

CAPÍTULO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Regla 14ª.- IGUALDAD

Todos los hermanos y hermanas serán iguales en derechos y obligaciones. En todo el articulado de estas Reglas se entiende que, cuando se usa el término genérico ‘hermano’, se hace referencia a todos los hermanos de la Hermandad sin discriminación de sexo.

Regla 15ª.- DERECHOS

Los hermanos tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Asistir con voz y voto a los Cabildos Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarios, desde que tengan los dieciocho años cumplidos y un año como mínimo de antigüedad, estando al corriente de pago de las cuotas o exento expresamente de su satisfacción.
- 2.- Solicitar la celebración de Cabildo General Extraordinario, según las condiciones contempladas en estas Reglas.
- 3.- En caso de fallecimiento, tan pronto se tenga conocimiento de ello, la Junta de Gobierno aplicará una Santa Misa por su alma, notificándose a los familiares del mismo el sufragio para que puedan asistir. También anualmente, en el mes de noviembre, se celebrarán honras fúnebres por todos los hermanos difuntos, especialmente por los fallecidos durante el último año.





- 4.- Recibir asistencia de la Hermandad, según las posibilidades de ésta, en caso de necesidad y previo informe del Diputado de Caridad.
- 5.- Recibir el apoyo tanto humano como espiritual de la Hermandad cuando las circunstancias así lo requieran.
- 6.- Ser candidato a desempeñar cargo en la Junta de Gobierno, si reúne los requisitos establecidos en estas Reglas.
- 7.- Comunicar a la Junta de Gobierno cuantos asuntos crea de interés para el mejor gobierno de la Hermandad.
- 8.- Utilizar las instalaciones y demás beneficios de la Hermandad, de acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno.
- 9.- Conocer los presupuestos y sus liquidaciones en los plazos previos al correspondiente Cabildo General de Cuentas.
- 10.- Asistir a todos los actos de culto organizados por la Hermandad y beneficiarse y lucrarse de todas las indulgencias, privilegios y gracias espirituales concedidas a ésta.
- 11.- Ser inscrito en el Libro de Hermanos con la antigüedad que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en las Reglas.
- 12.- Poseer y usar la medalla de la Hermandad.

Regla 16ª.- OBLIGACIONES

Todo hermano, por el hecho de serlo, debe sentirse obligado a lo siguiente:

- 1.- Al estricto cumplimiento de las Reglas de la Hermandad, y también primordialmente, a comprometerse como auténtico cristiano, dando testimonio de ello y ejerciendo una perfecta labor apostólica.
- 2.- Participar en la Estación de Penitencia de no existir causa que impida o exima de cumplir con esta obligación.
- 3.- Asistir responsablemente a todos los cultos, tanto internos como externos, y actos organizados por la Hermandad, así como a los Cabildos a que fuere convocado, conforme se establece en las presentes Reglas.
- 4.- Acatar los acuerdos y decisiones tanto de los Cabildos Generales como de la Junta de Gobierno.
- 5.- Para sensibilizar y suscitar la verdadera conciencia económica, todos los hermanos deberán satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias, para así poder ayudar a la conservación de los enseres, cultos, labores de caridad y demás gastos que se originen en la Hermandad.
- 6.- En caso de insuficiencia económica, se encuentran en el deber de ponerlo en conocimiento de Tesorería, para seguir perteneciendo a la Hermandad con todos sus





derechos y prerrogativas, previo informe del Diputado de Caridad.

7.- Informar a la Secretaría de la Hermandad de cualquier cambio en sus datos personales, procurando mantener actualizada la información facilitada.

8.- Comunicar a la Hermandad, cuando tenga conocimiento de ello, cualquier necesidad, enfermedad, desgracia o fallecimiento de otro hermano.

9.- Participar activa y responsablemente en la vida de la Hermandad.

10.- Usar la medalla de la Hermandad en cuantos actos de culto asista.

CAPÍTULO TERCERO: BAJAS, FALTAS Y SANCIONES

Regla 17ª.- BAJAS

Los hermanos dejarán de pertenecer a esta Hermandad, en los siguientes casos:

a) Se entiende que renuncia a seguir perteneciendo a la Hermandad, el hermano que así lo hiciera saber de modo expreso, por escrito, a la Junta de Gobierno.

b) El hermano que, sin causa justificada, ni alegar o pedir prórroga o aplazamiento a la Junta de Gobierno por escrito, deje de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes a dos años, para lo que se le requerirá del mismo modo, al domicilio que conste en los archivos de la Hermandad, comunicándole que puede incurrir en lo dispuesto en estas Reglas.

c) En caso de fallecimiento, tan pronto tenga conocimiento de ello la Junta de Gobierno.

d) Quien públicamente rechazara la Fe Católica, se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, deberá ser expulsado de la Hermandad, tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Aquel hermano que, habiendo causado baja deseara su readmisión, lo solicitará sin que por ello recupere su anterior antigüedad.

Regla 18ª.- CESES TEMPORALES

Para poder cesar temporalmente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las siguientes faltas:

a) Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.

b) La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad eclesiástica y/o los demás miembros de la Hermandad.

c) La asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectivas.

d) Indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno





e) El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno o las autoridades eclesiásticas, en aquellas materias de su competencia.

f) La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.

g) La desobediencia a cuanto disponen estas Reglas sobre el comportamiento en la Estación de Penitencia u otras procesiones que se realicen, si diere lugar a que le fuera retirada al hermano la papeleta de sitio.

h) El incumplimiento, por parte de algún miembro de la Junta de Gobierno, del deber de secreto que ampara las deliberaciones de la misma.

El cese temporal de un hermano tendrá una duración entre uno y cuatro años.

Si estas faltas fueran realizadas por un oficial, llevaría aparejado su cese inmediato en la Junta de Gobierno.

Regla 19ª.- EXPULSIONES

Para poder expulsar a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las siguientes faltas:

a) El rechazo público de la fe católica.

b) El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la Autoridad eclesiástica.

c) La incursión en la pena de excomuni3n, impuesta o declarada por la legítima Autoridad eclesiástica competente.

d) Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido superior a dos años.

e) La utilizaci3n no autorizada de documentaci3n de la Hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condici3n de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la Hermandad documentaci3n, objetos de Culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

f) El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta ante la Junta de Gobierno, durante más de tres años.

g) La infidelidad en el ejercicio de un cargo de la Hermandad que produzca grave perjuicio a la misma.

Si estas faltas fueran realizadas por un oficial, llevaría aparejado su expulsión inmediata en la Junta de Gobierno.

El hermano, pasado un plazo de cinco años, siempre y cuando la situaci3n por la que fue causa de expulsión se hubiera revertido, excepto la opci3n f, podrá ingresar de





nuevo en la nómina de hermanos, no pudiendo recuperar la antigüedad.

Regla 20ª.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Antes de expulsar o cesar temporalmente a un hermano se seguirá el siguiente procedimiento para la instrucción del expediente sancionador:

1.- La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, procederá a la apertura del expediente sancionador.

En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor, con el visto bueno del Director Espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.

2.- En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará de manera fehaciente al hermano.

3.- En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del expediente. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse. Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso. El expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

4.- Todo el procedimiento de instrucción se enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quien examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador.

Cuando las penas propuestas comporten un tiempo inferior a dos años, sólo se emitirá este visto bueno en relación con los aspectos formales del expediente.

En los casos de penas iguales o superiores a dos años, el visto bueno del Delegado Episcopal comprenderá la totalidad del expediente sancionador, pudiendo incluir en su dictamen la pena de inhabilitación parcial o total, por un tiempo determinado, para desempeñar funciones de gobierno, de manera concurrente o no, con la sanción aplicada por la Junta de Gobierno

5.- Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del Director Espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.

6.- Obtenido el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la





parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la Autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

CAPÍTULO CUARTO: DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

Regla 21ª.- CARGOS HONORÍFICOS

Podrán conferirse cargos honoríficos u otras distinciones que expresen el reconocimiento a un largo servicio en el seno de la Hermandad. Estos actos siempre deberán revestirse del mayor espíritu de sencillez y austeridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las vigentes Normas Diocesanas.

La concesión de estas distinciones ha de ser refrendada por el Cabildo General Ordinario o Extraordinario que se convoque, a propuesta de la Junta de Gobierno o, como mínimo, del veinte por ciento del censo de hermanos mayores de edad. Se deberá hacer constar expresamente dicha circunstancia en el orden del día del Cabildo General correspondiente.

Las distinciones concedidas por la Hermandad deberán quedar recogidas en un libro de registro abierto al efecto y en el que quedarán reflejadas todas las ya realizadas.

Regla 22ª.- HERMANO DE HONOR

La Hermandad podrá conceder el título de ‘Hermano de Honor’ a los que, siendo hermanos efectivos y con una antigüedad mínima de diez años, se hayan hecho merecedores por su especial dedicación a la Hermandad.

Esta distinción quedará limitada a un número de tres, siendo necesario que se produzca una vacante para conceder una nueva y no podrá recaer en ningún hermano que esté desempeñando cargo en la Junta de Gobierno.

Regla 23ª.- HERMANO HONORARIO

El reconocimiento de ‘Hermano Honorario’ puede ser concedido a personas físicas que no sean miembros de la Hermandad y cumplan los requisitos expuestos en la Regla 18ª, así como a personas jurídicas e instituciones que se caractericen por haber conseguido o concedido beneficios extraordinarios a la Hermandad.

Regla 24ª.- MEDALLA O ESCUDO DE ORO Y OTROS RECONOCIMIENTOS

Al mismo tiempo, la Hermandad, hacia aquellos hermanos, personas o instituciones que se hayan caracterizado por un especial y dilatado vínculo con ella, podrá, previo acuerdo del Cabildo de Oficiales, hacerles entrega de la medalla o escudo de oro u otro presente, que en su momento se determinaría.



TÍTULO III - DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD



CAPÍTULO PRIMERO: LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Regla 25ª.-

La Hermandad ha de vivir su realidad eclesial en estrecha comunión con el Arzobispo Diocesano, a través del Vicario General y las distintas Delegaciones Episcopales que sean de afectación, cooperando con ellos para la mejor y más adecuada realización de sus fines y asumiendo cuanto establezcan las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías vigentes y la legislación eclesiástica universal y particular.

Asimismo, los presbíteros deben ser acogidos por los hermanos con espíritu fraterno, valorando su servicio religioso a la comunidad, más que sus cualidades o defectos humanos, y colaborando con ello para el bien de la Iglesia en nuestra localidad, y de la misma Hermandad.

La Hermandad debe estar siempre en actitud de buena acogida a las iniciativas del Párroco y colaborará siempre en las tareas parroquiales que se le soliciten.

CAPÍTULO SEGUNDO: CABILDOS GENERALES

Regla 26ª.- DISPOSICIONES COMUNES

El Cabildo General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Está integrado por todos los hermanos con derecho a voz y voto. Para el mejor desenvolvimiento administrativo de la Corporación, se promueven las siguientes clases de cabildos para desarrollo y gobierno de la misma:

1.- Cabildos Generales Ordinarios, que a su vez serán:

- a) Cabildo General Ordinario de Cultos y Salidas.
- b) Cabildo General Ordinario de Cuentas.
- c) Cabildo General Ordinario de Elecciones.

2.- Cabildos Generales Extraordinarios.

Regla 27ª.- COMPETENCIAS

Corresponden al Cabildo General, además de las funciones y competencias que se determinen en estas Reglas, las siguientes:

- 1.- La aprobación del acta del Cabildo General anterior.
- 2.- La revocación o modificación de acuerdos de Cabildos Generales anteriores.
- 3.- La aprobación de los presupuestos.
- 4.- La aprobación de las cuotas de hermano, tanto ordinarias como extraordinarias, a



excepción de las cuotas de salida, cuyo importe acordará el Cabildo de Oficiales.

5.- La aprobación de las cuentas del ejercicio y la memoria anual.

6.- La elección de Junta de Gobierno.

7.- La adquisición, así como la enajenación o gravamen de bienes, de acuerdo con lo preceptuado en los cánones 1.291 a 1.294 del Código de Derecho Canónico y en la normativa diocesana, salvo que se trate de bienes que tengan la consideración de menores, que podrán ser adquiridos y enajenados por acuerdo de Cabildo de Oficiales.

8.- La aprobación de todos aquellos nombramientos cuya vigencia supere el mandato conferido a la Junta de Gobierno.

9.- La aprobación de las salidas extraordinarias de las Sagradas Imágenes Titulares, que siempre requerirán la autorización de la Autoridad Eclesiástica competente, salvo que por incendio, inundación u otra causa semejante de fuerza mayor, fuere necesario un traslado con la mayor premura posible, en cuyo caso podrá tomar la decisión la Junta de Gobierno, dándose cuenta de ello a la Hermandad en el siguiente Cabildo General que se celebre.

10.- La aprobación de cualquier restauración o intervención mayor a nuestros Titulares, pudiendo el Cabildo de Oficiales decidir aquellas intervenciones menores, dando cuenta de ello en el Cabildo General siguiente. En cualquiera de los casos se requerirá la autorización de la Autoridad Eclesiástica competente.

11.- Conceder cualquier título honorífico, incluidos los de 'Hermano de Honor' y 'Hermano Honorario'.

12.- La aprobación del hermanamiento con otras hermandades o instituciones que concurren en causas especiales para ello y que deberá ratificar la Autoridad Eclesiástica competente.

13.- Aquellos asuntos que se consideren oportuno someter al Cabildo General.

14.- Conocer y aprobar cualquier cambio en las Reglas, reglamentos o estatutos internos, pudiendo conceder dispensa de las normas recogidas en los reglamentos.

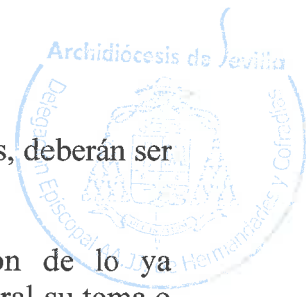
Regla 28ª.- INICIATIVA DE LOS HERMANOS

Todo aquel hermano que lo desee podrá presentar una iniciativa para su discusión en el Cabildo General de Cuentas o en el de Cultos y Salidas, según corresponda. Esta iniciativa deberá ser avalada por la firma de al menos diez hermanos que cumplan los requisitos establecidos en la Regla 29ª.

Para la presentación de iniciativas se habilitará un plazo de quince días, cuyo cierre deberá producirse, en todo caso, al menos quince días antes de la celebración del cabildo.

Para su elevación a Cabildo General será necesaria la aprobación previa de la Junta de Gobierno, que deberá producirse, al menos, quince días antes de la celebración del





cabildo. Aquellas iniciativas que sean admitidas por el Cabildo de Oficiales, deberán ser defendidas en el Cabildo General por el hermano promotor.

Cuando la iniciativa presentada persiga la sustitución o modificación de lo ya establecido en la vida de la Hermandad, deberá someterse al Cabildo General su toma o no en consideración, quedando descartado automáticamente, en caso afirmativo, el asunto que se desea modificar. En aquellos casos en los que concurren dos o más iniciativas sobre una misma temática, cuando resulte afirmativa la toma en consideración, se procederá posteriormente a la votación entre ellas según lo establecido en la Regla 33ª.

Regla 29ª.- VOZ Y VOTO

Todos los hermanos tienen voz y voto en los Cabildos Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarios, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de dieciocho años.
- 2.- Acreditar un año de antigüedad en la Hermandad.
- 3.- Figurar en el censo correspondiente.
- 4.- Estar al corriente de pago de las cuotas o exento expresamente de su satisfacción.

Regla 30ª.- QUÓRUM

Los Cabildos Generales quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria cuando el número de asistentes con derecho a voto sea igual o superior al diez por ciento del censo; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de hermanos asistentes con derecho a voto.

Regla 31ª.- CONVOCATORIA Y DESARROLLO

Los Cabildos Generales serán convocados por el Hermano Mayor mediante citación a todos los hermanos con derecho a voto y con una antelación mínima de veinte días (salvo los extraordinarios), haciendo constar en ella el orden del día, cuyo primer punto será la lectura del acta del Cabildo General anterior, para su aprobación si procede, y el último punto será el de Ruegos y Preguntas (salvo en los extraordinarios, en los que éste quedará suprimido). En las citaciones se hará constar igualmente, el lugar y la hora de la celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Las formas de citación podrán ser realizadas de los modos siguientes: por correo ordinario; por medios telemáticos; por anuncio en medios de comunicación locales (Sevilla) o por reseña en los medios oficiales propios de la Hermandad. La Junta de Gobierno escogerá el modo más conveniente en cada caso, bien entendido que, como mínimo, habrá de notificárselo a los hermanos a través de correo ordinario, sin perjuicio de realizarlo también en las formas anteriormente citadas. En caso de Cabildo General Extraordinario –con relativa urgencia– la Junta de Gobierno escogerá la forma de citación a los hermanos y tendrá que hacerla pública con al menos cuatro días de antelación.





Los Cabildos Generales tendrán lugar en la sede canónica o social de la Hermandad, salvo acuerdo motivado de la Junta de Gobierno por imposibilidad de su utilización, señalando en este caso el sitio de la celebración.

En el lugar de celebración del Cabildo General no se permitirá la entrada a persona alguna que, aun siendo hermano, no reúna los requisitos establecidos en las Reglas como imprescindibles para la asistencia a los Cabildos de la Hermandad.

El Secretario, o la persona autorizada por él, tomará constancia de los datos personales de los asistentes a su entrada al recinto, cotejándolos con los que figuren en el Censo de la Hermandad creado al efecto, y requiriendo para su verificación un documento oficial acreditativo de identidad.

Los Cabildos Generales se iniciarán con la invocación «Alabado sea el Santísimo Sacramento del Altar», procediendo a continuación a la lectura de un pasaje evangélico. Seguidamente se dará lectura del acta del último Cabildo General, para su aprobación si procede. Tras ello, se tratarán los restantes asuntos recogidos en el orden del día, sin que puedan tratarse otros que no figuren en él. Concluirá con el rezo de un Padrenuestro, Avemaría y Réquiem por los hermanos difuntos.

Regla 32ª.- PRESIDENCIA

El Hermano Mayor presidirá los Cabildos Generales, asistido por una Mesa formada por el Director Espiritual, el Teniente de Hermano Mayor, el Fiscal y el Secretario Primero y, cuando el asunto lo requiera, el oficial competente.

La Mesa dirigirá los debates e intervenciones de los hermanos en el Cabildo General; el presidente del Cabildo concederá la palabra por riguroso orden a los que la soliciten, y la retirará cuando estime que la intervención se aparta del tema objeto del debate o se deduzca de ella falta de caridad o de consideración hacia los hermanos presentes o ausentes.

Regla 33ª.- VOTACIÓN

El voto es personal, indelegable y presencial. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los hermanos asistentes. Cuando se trate de asuntos que afecten a personas concretas la votación será secreta. En las cuestiones relativas a otras actuaciones o procedimientos, la votación podrá ser secreta, a mano alzada, por votación nominal o por aclamación, según determine el Cabildo en ese momento mediante votación a mano alzada.

Los acuerdos adoptados afectarán a todos los hermanos.

Regla 34ª.- CABILDO GENERAL ORDINARIO DE CULTOS Y SALIDAS

Será convocado anualmente por el Hermano Mayor y se celebrará antes del inicio de la Cuaresma.

Una vez constituido el Cabildo, se informará sobre los siguientes asuntos:

1.- Cultos y actos internos y externos a celebrar desde el Miércoles de Ceniza hasta el Domingo de Resurrección.





2.- Por parte de Tesorería se informará de las cuotas de salida acordadas en el Cabildo de Oficiales precedente, así como comunicar las fechas establecidas para el reparto de papeletas de sitio.

3.- Ordenanzas establecidas para los hermanos que formen parte de la Estación de Penitencia.

4.- Itinerarios y horarios a seguir en las salidas del Viernes Santo y Domingo de Resurrección, según acuerdo del Cabildo General de Cultos y Salidas anterior.

Deberá someterse a votación de los asistentes al Cabildo:

a) Las modificaciones que la Junta de Gobierno pueda proponer sobre los itinerarios y horarios de las distintas salidas procesionales previstas en el punto anterior, salvo que las citadas modificaciones fuesen producidas por causas coyunturales o de fuerza mayor.

b) Las iniciativas, si las hubiera, presentadas por los hermanos según establece la Regla 28ª.

En el punto del orden del día de ruegos y preguntas se podrá tratar cualquier tema de interés general para la Hermandad, careciendo de carácter decisorio sobre éstos.

Regla 35ª.- CABILDO GENERAL ORDINARIO DE CUENTAS

Será convocado anualmente por el Hermano Mayor y se celebrará dentro de la segunda quincena del mes de enero o primera quincena de febrero.

El Cabildo General Ordinario de Cuentas es el órgano competente para:

1.- Conocer el estado económico de la Hermandad.

2.- Aprobar las cuentas y la memoria del ejercicio anterior.

3.- Aprobar el presupuesto anual.

4.- Fijar el importe de las cuotas de entrada, anual o extraordinarias. Estas últimas podrán aprobarse, asimismo, en un Cabildo General Extraordinario convocado a tal efecto.

5.- Entender de cualquier otro asunto que se refiera al aspecto económico o contable de la Hermandad, los cuales podrían ser objeto de conocimiento de un Cabildo General Extraordinario, convocado al efecto, si se considerase oportuno.

6.- Aprobación de iniciativas de hermanos si las hubiera, según el procedimiento que establece la Regla 28ª.

En el punto del orden del día de ruegos y preguntas se podrá tratar cualquier tema de interés general para la Hermandad, careciendo de carácter decisorio sobre éstos.

De acuerdo a la Regla 141ª, los años que se celebre Cabildo General Ordinario de





Elecciones, se podrá celebrar un Cabildo General Ordinario de Cuentas en la segunda quincena del mes de septiembre y previo a la celebración del Cabildo General Ordinario de Elecciones.

Regla 36ª.- CABILDO GENERAL ORDINARIO DE ELECCIONES

El Cabildo General de Elecciones es el competente para la designación de la Junta de Gobierno por un periodo de tres años. Se llevará a efecto dentro de los ocho días siguientes a la celebración del Cabildo General Ordinario de Cuentas.

El quórum de votantes necesarios para la validez de la celebración del Cabildo ha de representar, en primera convocatoria, al menos el diez por ciento de los componentes del censo electoral. Si no se logra el quórum señalado anteriormente, se celebrará nueva convocatoria transcurridos los quince días siguientes a la primigenia. Si en esta nueva convocatoria no se lograra el cinco por ciento de votantes, los cargos serán designados por la Autoridad Eclesiástica.

Resultará elegida aquella candidatura que obtuviese la mayoría simple de los votos escrutados. En caso de empate se volvería a repetir el proceso electoral en un plazo de quince días. La votación será siempre personal y secreta, dándosele a este acto toda la seriedad propia de un deber de conciencia, y facilitando la confidencialidad del voto.

Regla 37ª.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES Y COMISION ELECTORAL

La Junta de Gobierno fijará la convocatoria del Cabildo de Elecciones en el mes de mayo.

Igualmente se designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de 18 años, con una antigüedad de dos años. No serán miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral y asesorar a la Junta de gobierno, en todo momento, para velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas y demás legislación aplicable. Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada una de las candidaturas, una vez proclamadas éstas. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno. Finalizan su cometido en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

Una vez establecida la fecha de la convocatoria y composición de la comisión electoral, se comunicará oficialmente y por escrito a la Autoridad Eclesiástica, indicando el lugar, día y hora de la celebración de dicho Cabildo de Elecciones.

Asimismo, se comunicará a los hermanos: composición de la Comisión Electoral; fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones; plazo de presentación de candidaturas; plazo de treinta días naturales durante el que podrán consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales.

Las comunicaciones citadas se realizarán en un plazo máximo de quince días a partir del cabildo correspondiente.





Regla 38ª.- CENSO Y SU EXPOSICIÓN

En el plazo de cinco días tras la convocatoria del Cabildo de Elecciones, ordinario o anticipado, se publicará un censo de hermanos conforme a los requisitos establecidos en la Regla 29ª, que habrá sido previamente aprobado en Cabildo de Oficiales.

Este censo será expuesto por un plazo no inferior a treinta días naturales, durante el que podrán presentarse reclamaciones para subsanar errores, omisiones o impagos.

Una vez concluido el plazo de consulta personal del censo electoral, la Comisión Electoral, resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

El censo de hermanos sólo podrá ser cedido a los candidatos cuando se hayan seguido los protocolos establecidos a este efecto por el ordenamiento civil sobre protección de datos personales. En cualquier caso, se facilitará a las candidaturas la comunicación con los hermanos a través de la Secretaría de la hermandad.

Los hermanos podrán ponerse al corriente de las mismas durante el plazo de consulta del censo, plazo que a estos efectos es perentorio.

El censo de electores a remitir a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías comprenderá a todos y sólo los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la Hermandad y número del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros–.

Los hermanos con derecho a voto, según lo estipulado por estas Reglas, que no hayan comunicado el número del documento de identidad al que se refiere el anterior párrafo serán incluidos en el censo de electores, pudiendo ejercer presencialmente su derecho a voto con tal de que en el momento de emitirlo acrediten su identidad y presenten el citado documento, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la hermandad. Sin embargo, no podrán ejercer el voto por correo si dicho dato no figurara previamente en el censo ratificado por a la Autoridad Eclesiástica correspondiente.

No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, trascurrido los plazos señalados, no aparezcan en el censo de electores o anexo de rectificaciones ratificados por la Autoridad Eclesiástica correspondiente. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, no cumplan los requisitos establecidos en la Regla 39ª.

Regla 39ª.- CANDIDATOS

Para la elección de candidatos, además de las condiciones generales que se especifican para pertenecer a la Hermandad, éstos deberán reunir las que a continuación se indican.

- 1.- Adecuada vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- 2.- Seguir los programas de formación cristiana que se refiere el artículo 32 de las





vigentes Normas Diocesanas.

3.- Ser hermano, mayor de dieciocho años, salvo para el cargo de Hermano Mayor que se exigirá tener al menos veinticinco años.

4.- Tener una antigüedad mínima en la Hermandad de dos años, salvo para el cargo de Hermano Mayor que se exigirá tres años de pertenencia.

5.- Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo cargo.

6.- No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno quien desempeñe cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva y legislativa en cualquiera de sus niveles.

7.- Presentar con su candidatura copia del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros– certificado actualizado de bautismo, declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y, en su caso, certificado de matrimonio.

8.- No ostentar cargo en otra Junta de Gobierno de hermandad de penitencia.

9.- No figurar en otra candidatura.

Regla 40ª.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Treinta días después de la fecha de convocatoria de elecciones, quedará abierto el plazo de un mes para la presentación de candidaturas a la nueva Junta de Gobierno.

Aquellos hermanos que opten al cargo de Hermano Mayor deberán presentar sus candidaturas en la Secretaría de la Hermandad. Habrán de ser completas en todos sus cargos y estar firmadas por todos y cada uno de sus componentes, adjuntando los certificados y documentos particulares requeridos por la Autoridad Eclesiástica. Se extenderá por parte de la Secretaría de la Hermandad el correspondiente justificante de la presentación.

Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno, con el visto bueno de la Comisión Electoral, una vez verificado que éstos reúnen las cualidades y condiciones exigidas por las Reglas y las Normas Diocesanas vigentes, comunicará a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la relación de los mismos, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Esta relación de candidatos se acompañará de certificación del Secretario de la Hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por estas Normas y en las Reglas propias.

En caso de no haberse presentado candidatura alguna, la Junta de Gobierno deberá ponerlo igualmente en conocimiento de dicha Delegación, a la cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad.

En todo caso se observará lo dispuesto por la normativa sobre protección de datos





vigente.

Regla 41ª.- PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS

Terminado el plazo de presentación se procederá, al menos dos meses antes de la celebración del Cabildo General de Elecciones, a la publicación de las candidaturas presentadas y admitidas, que deberán exponerse públicamente en la sede social de la Hermandad, con independencia de que deban ser divulgadas en cualquiera de los medios oficiales propios.

Regla 42ª.- CAPTACIÓN DEL VOTO

Las diferentes candidaturas podrán llevar a cabo actividades dirigidas a la captación del voto siempre y cuando discurren por los cauces de cordialidad y respeto debidos. A este fin, se prohíbe la utilización por parte de las candidaturas del Escudo o del Sello de la Hermandad, de su dirección postal o electrónica, de imágenes de los Sagrados Titulares, o en general de cualquier signo que induzca a confusión con la correspondencia oficial de la Hermandad.

El Director Espiritual, junto a la Junta de Gobierno, procurará que todas las candidaturas que se presenten al proceso electoral reciban el mismo trato en cuanto a todo lo necesario para el correcto desarrollo y ejecución del mismo.

Regla 43ª.- MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral estará presidida por el representante de la Autoridad Eclesiástica, nombrado por a la Autoridad Eclesiástica correspondiente, y formada por dos miembros de la Junta de Gobierno saliente que no figuren como candidatos y que harán las veces de secretario y vocal según convenga. El Hermano Mayor podrá designar a otros hermanos para cubrir sus posibles ausencias.

Cada candidatura presentada podrá nombrar un interventor. Éste estará presente en la misma Mesa y podrá solicitar que se haga constar en acta cualquier protesta o advertencia sobre posibles anomalías que perjudiquen a su representado.

Regla 44ª.- SISTEMA DE VOTACIÓN

La votación será personal y secreta, previa identificación de los hermanos asistentes con el Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducir.

Para la votación se arbitrarán tantas urnas como fuesen necesarias, y los hermanos se distribuirán por orden alfabético dividiendo el censo equitativamente, debiendo ser ello aprobado por la Autoridad Eclesiástica competente.

Cada hermano con derecho a voto depositará en la urna correspondiente la papeleta electoral, en la que figurarán todos los cargos de la Junta de Gobierno y las personas designadas para ocuparlos, sin que sea posible incluir cambios o tachaduras. Las papeletas que figuren con este tipo de anomalías serán consideradas como voto nulo en su totalidad, ya que el sistema previsto es el de candidatura cerrada y completa.

Podrán solicitar el voto por correo aquellos hermanos que, figurando en el censo electoral definitivo, no puedan ejercer el voto presencial por enfermedad acreditada mediante certificado médico oficial o por tener su residencia fuera de Castilleja de la Cuesta y así conste en el censo. El voto así emitido que por cualquier circunstancia no





reúna las condiciones establecidas en el c.172, se considerará nulo.

Se admitirán votos por correo si han sido recibidos en la Secretaría de la Hermandad con veinticuatro horas de antelación al inicio del Cabildo. Éstos serán custodiados con la diligencia y seguridad requeridas por la Comisión Electoral.

Para que, resumiendo, dichos votos tengan validez deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) La acreditación del estado de enfermedad mediante Certificado Médico Oficial.
- b) La constancia en el censo electoral de residencia fuera de la localidad.
- c) La constancia en el censo electoral del número del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros.
- d) Los hermanos solicitarán el voto por correo mediante solicitud por escrito, que deberá estar en poder de la Comisión Electoral con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para el Cabildo de Elecciones. La Comisión Electoral remitirá por correo certificado, al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales.
- e) La papeleta de voto se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Este sobre, junto con una fotocopia del documento personal de identidad al que hace referencia el apartado c) de este artículo, se incluirá en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer constar su nombre y apellidos y la dirección.
- f) El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo.
- g) Serán admitidos los votos recibidos hasta veinticuatro horas antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.

La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, la cual custodiará hasta la constitución de la Mesa Electoral.

Regla 45ª.- TIEMPO DE VOTACIÓN

Al objeto de facilitar la participación de los hermanos en la elección, la Junta de Gobierno establecerá en la convocatoria la fórmula de Cabildo en la modalidad de abierto, o sea, mediante la votación de cuantos electores vayan compareciendo durante todo el tiempo que esté constituida la Mesa Electoral en la fecha señalada, el cual no podrá ser inferior a cuatro horas ni superior a seis.

Regla 46ª.- ESCRUTINIO

Finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá al escrutinio de los votos emitidos en cada urna. Para la aprobación de la candidatura se exigirá la mayoría simple de votos de los hermanos presentes, y, en caso de empate, deberá repetirse el Cabildo General quince días más tarde.

La Mesa Electoral proclamará los elegidos, pero la elección no surtirá efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica la haya confirmado, a cuyo fin y en el plazo de ocho días se solicitará formalmente la misma, acompañando copia del acta de la elección.





Regla 47ª.- CONFIRMACIÓN DE LA ELECCIÓN

Si la elección resulta eficaz, la Mesa Electoral proclamará a los elegidos, pero la elección no surte efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica correspondiente los haya confirmado. El Secretario saliente debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección, así como el consentimiento escrito de los elegidos para el tratamiento de sus datos personales conforme a la legislación canónica pertinente.

Regla 48ª.- TOMA DE POSESIÓN

Tras recibir la confirmación correspondiente por parte de la Autoridad Eclesiástica competente, el Hermano Mayor electo señalará, en conformidad con el Párroco y Director Espiritual, la fecha de la toma de posesión de los cargos electos, que se realizará en el transcurso de una eucaristía votiva del Espíritu Santo en la sede canónica de la Hermandad dentro de un plazo máximo de diez días.

En el acto de toma de posesión deberán estar presentes, el Director Espiritual o representante eclesiástico, la nueva Junta de Gobierno y miembros de la Junta saliente, encabezados por el Hermano Mayor.

Hasta ese momento habrán de seguir en sus funciones los miembros de la Junta de Gobierno saliente.

Para el juramento de los nuevos oficiales se seguirá el ceremonial y fórmulas recogidas en el Anexo V de estas Reglas.

El Secretario de la Hermandad comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías, si lo hubiere, así como al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio correspondiente, o a aquel que, en lo sucesivo, pudiera disponer el ordenamiento civil, a los efectos oportunos.

Regla 49ª.- ELECCIONES ANTICIPADAS

En supuestos de extremada gravedad, que supusieran un importante agravio para el desarrollo de la vida de la Hermandad, con la normalidad establecida por estas Reglas, y siempre previa autorización por parte de la Autoridad Eclesiástica competente, el Hermano Mayor podrá convocar Cabildo General Extraordinario de Elecciones Anticipadas. El proceso electoral se desarrollará conforme a los requisitos, plazos y garantías establecidos por las presentes Reglas.

Regla 50ª.- CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO

El Cabildo General Extraordinario es competente en aquellos asuntos que por su importancia o trascendencia así lo requieran por justa causa, y para cuya decisión no esté facultado el Cabildo de Oficiales, o estándolo, considere oportuno que sean sometidos al conocimiento del Cabildo General; y en los casos de la renovación o modificación de las Reglas o la salida extraordinaria de uno de los Sagrados Titulares.

Podrán ser convocados:

- a) Cuando a juicio del Hermano Mayor, éste lo considere oportuno.





b) Cuando así lo estimen al menos dos tercios de la Junta de Gobierno.

c) Cuando sea solicitado por escrito por un número de hermanos igual o superior al cinco por ciento del último censo electoral, y siempre que reúnan las condiciones exigidas para tener voz y voto en el Cabildo. En el escrito figurará el motivo de la petición, así como el nombre, apellidos, Documento Nacional de Identidad y firma de los solicitantes.

Al recibirse la petición, se celebrará Cabildo de Oficiales en el plazo de diez días, y se convocará en los treinta días posteriores.

En los Cabildos Generales Extraordinarios únicamente se podrá tratar el asunto para el que se ha convocado.

CAPÍTULO TERCERO: CABILDO DE OFICIALES

Regla 51ª.- NATURALEZA Y MISIÓN

El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno constituidos en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad y, principalmente, para promover el fiel cumplimiento de cuanto disponen estas Reglas.

Regla 52ª.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario en Cabildo de Oficiales una vez al mes, aparte de las que, a juicio del Hermano Mayor, se estimen necesarias. Corresponde al Cabildo de Oficiales la dirección de la vida de la Hermandad, la administración de sus bienes, la gestión y resolución de los asuntos de trámite y todo lo demás que no esté atribuido expresamente al Cabildo General; además de conocer y aprobar las solicitudes de admisión de nuevos hermanos y de cuantas materias puedan ser de interés.

Son competencia del Cabildo de Oficiales también, aquellos asuntos extraordinarios y de suma urgencia que no permitan esperar a la convocatoria y celebración del Cabildo General, al que se dará cuenta para su ratificación en su caso. Le corresponde, asimismo, la convocatoria de los Cabildos Generales y ejecución de sus acuerdos.

Concierne la convocatoria al Hermano Mayor y la citación al Secretario, que con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo urgencia, comunicará a todos los miembros de la Junta de Gobierno y al Director Espiritual, la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día, que será fijado por el Hermano Mayor, atendiendo las peticiones de los demás oficiales de la Junta.

Si dos tercios de la Junta, por cualquier motivo, consideran que debe celebrarse Cabildo de Oficiales con carácter extraordinario, el Hermano Mayor estará obligado a convocarlo.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes las dos terceras partes de todos los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada la urgencia por la mayoría simple.





Para la celebración del Cabildo, será necesaria la asistencia del Hermano Mayor y la mitad más uno de los oficiales en primera citación, y del Hermano Mayor, y de cinco oficiales, como mínimo, en segunda.

Al igual que en los Cabildos Generales, se comenzará con las preces por el Director Espiritual o por el Hermano Mayor, si aquel no asistiese, y la mención expresa de la siguiente jaculatoria: «Alabado sea el Santísimo Sacramento del altar». Se seguirá con la lectura, por el Secretario, del acta del Cabildo anterior, continuando con la presentación del estado económico mensual de la Hermandad por parte del Tesorero. A su vez, se someterán a estudio, deliberación y decisión cuantos asuntos hayan sido incluidos en el orden del día. Con antelación al turno de ruegos y preguntas, el Secretario dará cuenta de las comunicaciones recibidas. Por último, los Cabildos de Oficiales concluirán con el rezo de las preces por los hermanos difuntos.

La mayoría necesaria que con carácter general se requiere para la votación y adopción de acuerdos será mayoría simple, y en caso de empate, el Hermano Mayor ejercerá su derecho de voto de calidad, que será decisivo e inapelable. Cabe la posibilidad de hacer constancia del sentido del voto en una votación y los motivos que lo justifiquen.

Todo miembro de la Junta de Gobierno tiene la obligación de asistir a cuantos Cabildos de Oficiales se convoquen, salvo causa justificada, que se comunicará con antelación a su celebración.

Regla 53ª.- EL SECRETO DEL CABILDO

Los oficiales de la Junta de Gobierno quedan obligados a guardar el secreto de todas las deliberaciones y asuntos tratados en sus reuniones, así como de las posibles divergencias que se manifiesten en el transcurso de las sesiones en Cabildos de Oficiales.

CAPÍTULO CUARTO: LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 54ª.- JUNTA DE GOBIERNO

Para la mejor dirección y desenvolvimiento administrativo de la Hermandad, será nombrada una Junta de Gobierno compuesta por no menos de diecisiete oficiales, ni más de diecinueve, quedando su determinación al arbitrio del candidato a Hermano Mayor. Durante el periodo de mandato, si el Hermano Mayor así lo cree conveniente, teniendo en cuenta lo establecido en la Regla 58ª, podrá variar el número de miembros dentro de los límites establecidos. La Junta así constituida quedará integrada por los siguientes cargos:

- Hermano Mayor
- Teniente de Hermano Mayor
- Mayordomo
- Fiscal
- De dos a cuatro Consiliarios
- Dos Tesoreros
- Dos Secretarios
- Tres Priostes
- Diputado de Cultos y Formación
- Diputado Mayor de Gobierno



- Diputado de Caridad
- Diputado de Juventud

Regla 55ª.- TIEMPO DE PERMANENCIA EN LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno habrá de ejercer su cometido durante un periodo de tres años, con sujeción estricta a cuantas normas dicte la Autoridad Eclesiástica, a la que esta Hermandad reconoce y acepta.

Todo hermano puede ser reelegido para el mismo cargo por un segundo mandato y por el mismo periodo de tiempo. Asimismo, podrá ser nuevamente candidato para la misma función que desempeñó, una vez transcurrido el tiempo que corresponde al mandato siguiente al de su gestión.

Regla 56ª.- SUSTITUCIÓN TEMPORAL DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La sustitución temporal de un miembro de la Junta de Gobierno se dará en casos de enfermedad, ausencia o cualquier otra causa que pudiese ser subsanada en un espacio de tiempo prudencial. En estas circunstancias, el Hermano Mayor procederá a sustituirle por otro oficial de la misma que considere como idóneo para desempeñar sus funciones, sin que por ello éste deje de desarrollar las que tiene conferidas.

En caso de que la ausencia tenga carácter sobrevenido, se seguirá el orden protocolario establecido en la Regla 54ª.

Regla 57ª.- REMOCIÓN DE CARGOS EN LA JUNTA DE GOBIERNO

A juicio del Hermano Mayor, y por causas excepcionales, podrá producirse el cambio de cargos en el seno de la Junta de Gobierno, siempre y cuando exista consentimiento expreso de todas las partes implicadas. Estas modificaciones deberán contar con el refrendo de la Autoridad Eclesiástica competente, tras el cual, los oficiales prestarán juramento de su nuevo cargo a la mayor brevedad posible según la fórmula recogida en el Anexo V de estas Reglas.

Regla 58ª.- CESE EN LA JUNTA DE GOBIERNO

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Cuando por alguna causa de las previstas en la Regla 17ª resultaran baja en la Hermandad.
- b) Por renuncia expresa al cargo para el que fue elegido o designado, mediante escrito dirigido al Hermano Mayor.
- c) Por cumplirse el plazo de vigencia de su mandato.
- d) Por ausencia al Cabildo de Oficiales tres veces consecutivas sin ser debidamente justificadas.
- e) Por dejadez en el ejercicio de las funciones encomendadas, siempre a instancia del Hermano Mayor y con el refrendo del Cabildo de Oficiales y la autorización de la Delegación Episcopal para Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.





f) La comisión de una falta considerada como grave o muy grave, siempre que se instruya expediente previo –en el que el afectado deberá ser oído– y así lo proponga el Hermano Mayor.

Cuando la Junta de Gobierno estime que el Hermano Mayor ha incurrido en falta grave o muy grave, podrá acordar instruir expediente sancionador y, una vez tramitado, concluirlo con propuesta de separación del cargo; esta propuesta habrá de ser sometida a la ratificación del Cabildo General; si fuere ratificada, dicha propuesta requerirá la aprobación de la Autoridad Eclesiástica, a la que corresponde decidir lo que proceda.

Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, con el visto bueno del Cabildo de Oficiales, propondrá para su confirmación por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías a un hermano que reúna las condiciones del art. 32 y concordantes de las Normas Diocesanas, en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzca dicha vacante.

Regla 59ª.- HERMANO MAYOR

Al Hermano Mayor le corresponde la representación y dirección de la Hermandad, de la que es máximo responsable, así como de la Junta de Gobierno, por ser depositario de la confianza de todos los hermanos. De igual modo, debe cuidar que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

Son funciones del Hermano Mayor:

- 1.- Fomentar el culto a nuestros Titulares.
- 2.- Representar legalmente a la Hermandad.
- 3.- Presidir todos los actos que la Hermandad celebre o asista.
- 4.- Dirigir, con el mayor sentido de responsabilidad, la Junta de Gobierno, en donde encauzará las discusiones y velará siempre por la recta ejecución de cuantos acuerdos se tomen en las mismas o en los Cabildos Generales.
- 5.- Velar por el fiel cumplimiento de las Reglas por parte de los hermanos, así como que los miembros de la Junta de Gobierno desempeñen los oficios propios de su cargo con celo y diligencia, pudiendo pedir, en el momento que estime oportuno, cuenta de la gestión que tengan encomendadas.
- 6.- Amonestar de forma privada a los hermanos que se hagan acreedores, invitándoles a abandonar el camino que haya dado lugar a la advertencia.
- 7.- Refrendar con su firma los escritos, actas y certificaciones que sean expedidos por el Secretario; los resúmenes o balances de las cuentas y presupuestos anuales que hayan de ser presentados al Cabildo para su aprobación; dirigir a las autoridades y organismos competentes cuantos escritos sean necesarios para la buena marcha de la Hermandad.
- 8.- Establecer el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno de acuerdo con el Secretario Primero, y con la Junta de Gobierno el de los Cabildos Generales.





9.- Decidir sobre la separación de su cargo de un miembro de la Junta de Gobierno en los casos y formas previstos en el apartado f) de la Regla 58ª.

10.- Proveer las vacantes que se produzcan en el seno de la Junta, de acuerdo con lo que se establece al respecto en las Reglas 56ª y 58ª.

11.- Convocar, presidir y arbitrar la marcha de los Cabildos, sin detrimento de los derechos que asisten al Director Espiritual, procurando el exacto cumplimiento del orden del día y que las deliberaciones se hagan dentro del mayor orden y compostura, concediendo y retirando la palabra a los asistentes.

12.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate en votaciones, exceptuando el Cabildo General de Elecciones.

13.- Convocar Cabildo General Extraordinario cuando por algún motivo lo creyese conveniente o necesario, o a instancia de dos tercios de la Junta de Gobierno, o, si lo solicitasen por escrito, al menos, el cinco por ciento de los hermanos del último censo electoral, de conformidad con lo prescrito en estas Reglas.

14.- Ser miembro nato de la Junta de Economía, así como de cuantas comisiones con contenido económico se constituyan en la Hermandad.

15.- Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

Cuando por algún motivo el Hermano Mayor no pueda ejercer sus funciones, será sustituido, en sus mismos derechos y obligaciones, por el Teniente de Hermano Mayor.

Regla 60ª.- TENIENTE DE HERMANO MAYOR

El Teniente de Hermano Mayor deberá desarrollar una labor de colaboración y ayuda con el Hermano Mayor, debiendo estar perfectamente enterado de todo lo referente a la dirección y gobierno de la Hermandad.

Son funciones del Teniente de Hermano Mayor:

1.- Cuando por cualquier causa quedara vacante el oficio de Hermano Mayor, le sustituye el Teniente de Hermano Mayor, asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la hermandad y cofradía. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

2.- Junto al Hermano Mayor, ostentar la única representación de las procesiones eucarísticas que celebre o participe la Hermandad.

3.- Ser el encargado del protocolo en cuantos actos organice la Hermandad.

4.- Ser miembro nato de la Junta de Economía, así como de cuantas comisiones con contenido económico se constituyan en la Hermandad.

5.- Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes





Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

Si se produjese vacante en el cargo de Hermano Mayor, por fallecimiento, incapacidad física o legal, cese o dimisión, le sustituirá el Teniente de Hermano Mayor hasta que se celebren nuevas elecciones, debiéndose informar a la Autoridad Eclesiástica correspondiente.

Este tiempo de sustitución interino no contará, como efectivo, para su posible presentación a las elecciones al cargo de Hermano Mayor.

Para ocupar el cargo vacante del Teniente de Hermano Mayor que sustituye al Hermano Mayor, la Junta de Gobierno designará entre los restantes oficiales su sustituto.

Regla 61ª.- MAYORDOMO

El Mayordomo es el custodio de las Sagradas Imágenes y administrador de todos los bienes de la Hermandad.

Son funciones del Mayordomo:

- 1.- Recibir, al tomar posesión, el correspondiente inventario, en el que habrán de constar los bienes y posesiones de la Hermandad, reflejándose anualmente las altas y bajas debidamente justificadas.
- 2.- Custodiar las Sagradas Imágenes, así como todos los bienes, enseres y Archivo de la Hermandad, no pudiendo cederlos o prestarlos sin previa autorización de la Junta de Gobierno.
- 3.- Ser responsable de las contrataciones que realice la Hermandad.
- 4.- Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas o adquisiciones se acuerden por la Junta de Gobierno o por el Cabildo General, y concertar aquellos contratos que hayan sido aprobados previamente por ellos. Si bien, para su formalización se necesitará la intervención del Hermano Mayor como máximo representante de la Hermandad.
- 5.- Autorizar con su firma los gastos que se produzcan con motivo de los actos en los que intervenga, siempre que estén incluidos en el presupuesto o autorizados por el Tesorero.
- 6.- Deberá tener reconocida su firma como necesaria para extraer fondos de las cuentas bancarias abiertas por la Hermandad, sin perjuicio de que también sean necesarias las del Hermano Mayor y Tesorero.
- 7.- Custodiar la llave de la caja fuerte donde se encuentre depositado el tesoro de la Hermandad.
- 8.- Ser miembro nato de la Junta de Economía, así como de cuantas comisiones con contenido económico se constituyan en la Hermandad.
- 9.- Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.





Regla 62ª.- FISCAL

El Fiscal velará por el exacto cumplimiento de estas Reglas, de los acuerdos de los Cabildos y de las normas emanadas de la Autoridad Eclesiástica, a cuyo efecto deberá estar al tanto de toda la normativa, de sus modificaciones y de cuantas disposiciones eclesiales estén relacionadas con la vida de las cofradías en general y de la Hermandad en particular, instando y urgiendo su cumplimiento.

Son funciones del Fiscal:

- 1.- Informar al Cabildo de Oficiales, según lo contemplado en la Regla 11ª, de las solicitudes de quienes quieran ingresar como hermanos, vigilando que reúnan las condiciones exigidas en las Reglas.
- 2.- Ser responsable del normal desarrollo de los Cabildos Generales, en los que, provisto de las Reglas de la Hermandad, se hará oír.
- 3.- Deberá recordar siempre con caridad y discreción sus obligaciones a los que dejaren de cumplirlas y expondrá el caso al Hermano Mayor, y éste, si corresponde, a la Junta de Gobierno para que se obre en consecuencia.
- 4.- Cuando se trate de cuestión relacionada con la vida espiritual o de índole moral, oído previamente el Director Espiritual, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno, que resolverá lo procedente.
- 5.- Cuidar que la marcha de los Cabildos sea conforme a lo recogido en estas Reglas, debiendo advertir al Hermano Mayor sobre cualquier irregularidad en relación a lo anterior, proponiendo a la mesa presidencial suspender un Cabildo si en su transcurso llegara a desvirtuarse el espíritu del mismo.
- 6.- Velar igualmente para que los acuerdos de los Cabildos no contravengan las normas establecidas en las Reglas, así como que aquellos sean debidamente cumplimentados.
- 7.- Velar por que sean salvaguardados siempre los derechos de los hermanos.
- 8.- Junto al Hermano Mayor, fiscalizar el balance anual de la Hermandad, al cual dará su conformidad con carácter previo a la aprobación de las cuentas por el Cabildo de Oficiales.
- 9.- Escutar, junto al Secretario, cuantas votaciones celebre la Hermandad.
- 10.- Actuar siempre como instructor de los expedientes disciplinarios que se incoen a los hermanos.
- 11.- Intervenir en todo lo concerniente a su misión fiscalizadora.
- 12.- Ser miembro nato de la Junta de Economía, así como de cuantas comisiones con contenido económico se constituyan en la Hermandad.
- 13.- Ejercer como Delegado de Protección de Datos, contando, si es necesario, con asesoría especializada en esta materia.





14.- Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

Regla 63ª.- CONSILIARIOS

Los Consiliarios, en número de dos a cuatro, serán los consejeros y asesores del Hermano Mayor, del que recibirán el encargo de desempeñar aquellas funciones concretas que se les asigne.

Regla 64ª.- TESORERO PRIMERO

El Tesorero Primero es depositario y administrador de los fondos de la Hermandad, atendiendo a la totalidad de los gastos. Si estos fuesen extraordinarios, necesitarán la previa autorización del Cabildo de Oficiales o, en su caso, del Cabildo General.

Son funciones del Tesorero Primero:

- 1.- Cuidar de la percepción de los ingresos fijos o eventuales de la Hermandad, poniendo al cobro los recibos de cuotas (ordinarias y extraordinarias), percibiendo donaciones en metálico, subvenciones, legados, abriendo cepillos y cobrando talones, libramientos, fianzas, depósitos, indemnizaciones y compensaciones y, en general, percibiendo por sí cuanto no precise de la intervención del Hermano Mayor como representante de la Hermandad.
- 2.- Llevar mancomunadamente con el Hermano Mayor y el Mayordomo las cuentas bancarias que tuviese abiertas a su nombre la Hermandad, así como tener en su poder la llave de la caja fuerte donde se custodien los fondos económicos de la misma.
- 3.- Llevar los registros necesarios para la contabilidad de la Hermandad, archivando los justificantes de los pagos realizados y conservándolos durante los tres años de su cargo, para su entrega posterior al archivero.
- 4.- Presentar mensualmente al Cabildo de Oficiales un resumen contable de la situación económica de la Hermandad; anualmente, a su vez, presentará al Cabildo General de Cuentas el estado de ingresos y gastos habidos en el ejercicio económico para su definitiva aprobación y posterior presentación a la Autoridad Eclesiástica.
- 5.- Confeccionar anualmente también los presupuestos de gastos e ingresos para cada ejercicio económico, que presentará a la aprobación de la Junta de Gobierno en el primer Cabildo de Oficiales que se convenga y se refrendará en el Cabildo General de Cuentas.
- 6.- Ser miembro nato de la Junta de Economía, así como de cuantas comisiones con contenido económico se constituyan en la Hermandad.
- 7.- Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

Regla 65ª.- TESORERO SEGUNDO

El Tesorero Segundo sustituirá por ausencia en sus funciones al Tesorero Primero, con las facultades propias de este cargo y por un periodo temporal o definitivo.





Colaborará y ayudará al Tesorero Primero en cuantas ocasiones fuese requerido para ello; y desempeñará las funciones que el mismo le delegue. A tal efecto, el Tesorero Primero dará cuenta en Cabildo de Oficiales de las delegaciones que haya realizado.

Regla 66ª.- SECRETARIO PRIMERO

El Secretario Primero es el fedatario de la Hermandad.

Son funciones del Secretario Primero:

- 1.- Dar fe de los actos y acuerdos de los órganos de la Hermandad y extender las certificaciones que le soliciten y se deduzcan de los Libros y documentos de ésta, autorizándolas con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor.
- 2.- Custodiar el sello de la Hermandad y autenticar con él todos los escritos de la misma.
- 3.- Inscribir a los nuevos miembros de la Hermandad en el Libro de Hermanos, en el que se consignará el nombre de cada hermano, fecha de nacimiento y de ingreso en la Hermandad, su número correspondiente, fecha de la baja y motivos de la misma y cualquier otro dato que por la Junta de Gobierno se estime conveniente, debiendo cuidar en todo momento de su custodia y actualización.
- 4.- Convocar, por orden del Hermano Mayor, los Cabildos Generales y de Oficiales, de los que levantará acta para ser leída y aprobada en el siguiente Cabildo, con expresa indicación de los nombres de los asistentes. Por todo ello, será responsable de la custodia del denominado Libro de Actas.
- 5.- Registrar los asistentes a los diferentes Cabildos, efectuando el recuento de votos, junto con el Fiscal, de cuantas elecciones o votaciones se efectúen.
- 6.- Tramitar la correspondencia que se emita o reciba en la Hermandad, cuidando que las comunicaciones recibidas lleguen a conocimiento del oficial a quien compete.
- 7.- Notificar a los hermanos las convocatorias de los cultos y demás actos corporativos que se celebren.
- 8.- Confeccionar el censo de elecciones, cuando proceda.
- 9.- Dar lectura a la fórmula de Protestación de Fe en la Función Principal de Instituto.
- 10.- Tomar el juramento a los nuevos hermanos, junto con el representante eclesiástico, así como también a los nuevos miembros de la Junta de Gobierno.
- 11.- Portar el Estandarte, insignia de la Hermandad, en cuantas procesiones o actos concurra ésta corporativamente.
- 12.- Anualmente, al inicio del curso, remitir a la Autoridad Eclesiástica, a través del organismo oportuno, el estado de cuentas de la Hermandad aprobado en Cabildo General correspondiente, para su ratificación por dicha Autoridad.





13.- Redactar la memoria anual informativa de las actividades de la Hermandad, que será leída en el Cabildo General de Cuentas, refrendada previamente por la Junta de Gobierno y cuya copia será remitida a la Autoridad Eclesiástica.

14.- Extender, en unión al Tesorero, las papeletas de sitio para la Estación de Penitencia, en los días y horas señalados a tal efecto.

15.- Tramitar las solicitudes para los casos previstos en las Reglas 129ª y 130ª.

16.- Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

Regla 67ª.- SECRETARIO SEGUNDO

El Secretario Segundo sustituirá por ausencia en sus funciones al Secretario Primero, con las facultades propias de este cargo y por un periodo temporal o definitivo.

Colaborará y ayudará al Secretario Primero en cuantas ocasiones fuese requerido para ello; y desempeñará las funciones que el mismo le delegue. A tal efecto, el Secretario Primero dará cuenta en Cabildo de Oficiales de las delegaciones que haya realizado.

Regla 68ª.- PRIOSTE PRIMERO

En coordinación con el Mayordomo, tendrá a su cargo la custodia de los objetos y enseres de la Corporación.

Son funciones del Prioste Primero:

1.- Vigilar el estado de conservación, exorno y aseo de los altares de los Sagrados Titulares, y demás enseres que se encomienden a su custodia, manteniéndolos en buen estado y preparados para su utilización cuando las circunstancias lo requieran.

2.- Disponer el montaje y desmontaje de todos los altares de culto y de cualquier otro acto litúrgico que organice la Hermandad, así como de las andas procesionales de nuestras Imágenes, cuidando siempre que revistan de la solemnidad requerida, para lo cual recibirá del Mayordomo cuantos elementos y enseres sean necesarios. Para estas labores podrá solicitar la colaboración del personal idóneo para los trabajos auxiliares.

3.- Le corresponderá el cuidado de las Sagradas Imágenes Titulares, así como de cuantas otras tenga la Hermandad encomendadas, debiendo estar de acuerdo con el Mayordomo para cualquier traslado o cambio de ubicación de las mismas.

4.- Durante la Estación de Penitencia y salidas procesionales, será el responsable de las Sagradas Imágenes en previsión de cualquier incidencia, a la que deberá de poner remedio de inmediato en la medida de sus posibilidades.

5.- Informar al Mayordomo de cualquier deficiencia que advierta en los bienes encomendados a su custodia, a fin de proveer a su reparación o sustitución cuando sea necesario.

6.- Cooperar con el Mayordomo en la elaboración del Inventario.





7.- Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

Regla 69ª.- PRIOSTES SEGUNDO Y TERCERO

Los Priostes Segundo y Tercero compartirán con el Prioste Primero los trabajos propios de Priestía y lo sustituirán en caso de ausencia.

Colaborarán y ayudarán al Prioste Primero en cuantas ocasiones fuesen requeridos para ello; y desempeñarán las funciones que el mismo les delegue. A tal efecto, el Prioste Primero dará cuenta en Cabildo de Oficiales de las delegaciones que haya realizado.

Regla 70ª.- DIPUTADO DE CULTOS Y FORMACIÓN

El Diputado de Cultos y Formación tendrá como misión organizar los cultos establecidos en estas Reglas y aquellos otros que se decidan celebrar, así como velar de la correcta formación religiosa de los hermanos.

Son funciones del Diputado de Cultos y Formación:

- 1.- Fomentar la asistencia y participación de todos los hermanos en los cultos de la Hermandad, velando por que éstos revistan el máximo esplendor y autenticidad litúrgica.
- 2.- Promover de modo primordial y específico el culto al Santísimo Sacramento del Altar.
- 3.- Cuidar, junto con el Director Espiritual, de que los cultos sirvan para la evangelización de los hermanos y que el contenido de las predicaciones se acomode a los programas formativos que desarrolle la Hermandad. A tal efecto, el Diputado de Cultos y Formación propondrá a la Junta de Gobierno los sacerdotes que predicarán dichos cultos.
- 4.- Responsabilizarse de las intenciones de las Eucaristías y demás cultos de la Hermandad, especialmente en la aplicación de las Misas por los hermanos fallecidos.
- 5.- Procurar que las necesidades de asistencia sacerdotal queden debidamente cubiertas.
- 6.- Vigilar el estado de conservación y aseo de los vasos sagrados y ajuares litúrgicos que se requieran en cada celebración litúrgica.
- 7.- Ser responsable del apartado musical de los cultos internos de la Hermandad.
- 8.- Ser responsable de los acólitos para los actos de culto, tanto internos como externos.
- 9.- Establecer, en unión con el Director Espiritual, las directrices de los programas formativos y planificar y dirigir la ejecución de actividades encaminadas a potenciar la formación religiosa de los hermanos y el conocimiento de la Palabra de Dios y de la Doctrina de la Iglesia. A tal efecto, al comienzo de cada curso someterá a la Junta de Gobierno el programa de actividades que deban desarrollarse durante el mismo, coordinándolas con los cultos y demás actividades de la Hermandad.





10.- Organizar, si así se requiriera y de conformidad con el Director Espiritual y en colaboración con la Parroquia, las catequesis de preparación para recibir los Sacramentos de la Eucaristía y Confirmación.

11.- Dirigir el programa de formación de aquellos hermanos que vayan a jurar las Reglas de la Hermandad, conforme a lo establecido en la Regla 13ª.

13.- Elaborar un resumen de actividades que entregará al Secretario Primero para su inclusión en la Memoria que debe presentar al Cabildo.

14.- Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

Regla 71ª.- DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO

El Diputado Mayor de Gobierno es el responsable de la organización y discurrir de todas aquellas procesiones que efectúen los Sagrados Titulares, muy especialmente de las salidas del Viernes Santo y Domingo de Resurrección, gozando de la máxima autoridad en el desarrollo de estos actos.

Son funciones del Diputado Mayor de Gobierno:

1.- Adoptar las medidas oportunas para que las salidas procesionales se celebren con todo esplendor y orden, pudiendo adoptar las medidas urgentes necesarias para que así sea, dando cuenta seguidamente a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

2.- Participar, junto al Tesorero y Secretario en el reparto de Papeletas de Sitio.

3.- Confeccionar la nómina de la Cofradía asignándole a cada hermano el lugar que le corresponda con arreglo a la antigüedad del mismo en la Hermandad, exponiéndola con antelación suficiente para su conocimiento.

4.- Asumir la responsabilidad del orden de la cofradía desde la salida a la entrada en el templo, frente a la Junta de Gobierno, procurando actuar en todo momento en estrecha relación con el Mayordomo y Hermano Mayor.

5.- Proponer a la Junta de Gobierno los hermanos que desempeñen el cargo de fiscales en las distintas procesiones que organice la Hermandad.

6.- Convocar a los diputados, capataces, celadores y fiscales a cuantas reuniones estime necesarias antes y después de las salidas procesionales.

7.- Redactar y dar lectura del informe sobre las salidas del Viernes Santo y Domingo de Resurrección en el Cabildo General de Cultos y Salidas, así como informar a dicho Cabildo sobre cualquier modificación sustancial que afecte al normal desarrollo de los citados actos.

8.- Una vez pasada la Semana Santa, emitir un informe escrito, que será leído en el primer Cabildo de Oficiales que se celebre, sobre las incidencias en las salidas del Viernes Santo y Domingo de Resurrección y formas de subsanarlas para el futuro.





9.- Proponer a la Junta de Gobierno la apertura de expediente sancionador por las infracciones cometidas durante la Estación de Penitencia y otras salidas procesionales.

10.- Ser delegado de capataces y costaleros.

11.- Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

Regla 72ª.- DIPUTADO DE CARIDAD

El Diputado de Caridad es el responsable de la labor social de la Hermandad, promoviendo entre los hermanos un autentico espíritu de caridad y ayuda al prójimo en sus necesidades.

Son funciones del Diputado de Caridad:

1.- Establecer las líneas generales de actuación de la Hermandad en materia de acción social.

2.- Proponer, impulsar, gestionar y evaluar las actuaciones concretas que se desarrollen en este campo y coordinar la labor de los grupos de trabajo que se establezcan para llevarlas a cabo.

3.- Visitar a los hermanos que se encuentren en situación de precariedad, interesándose por sus necesidades espirituales y materiales con el fin de procurarles el remedio oportuno.

4.- Recibir e informar las solicitudes de atenciones de caridad que se formulen a la Hermandad, proponiendo al Cabildo de Oficiales en su caso, la adopción de las medidas que estime conveniente.

5.- Favorecer la colaboración de la Hermandad en materia de asistencia social con Cáritas Parroquial o Diocesana, con otras hermandades o con instituciones eclesíásticas o civiles con las que se aprecie identidad de objetivos.

6.- Administrar los recursos económicos establecidos en estas Reglas para la Diputación de Caridad, presentando a la Tesorería, o a la Junta de Gobierno cuando ésta lo requiera, las cuentas de la Diputación, de manera que se integren en las que se sometan al Cabildo General de Cuentas. Elaborar un resumen de actividades que entregará al Secretario para su inclusión en la Memoria que debe presentar al Cabildo.

7.- Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

Regla 73ª.- DIPUTADO DE JUVENTUD

El Diputado de Juventud es el encargado de tutelar la juventud de la Hermandad en aras de su correcta formación y participación activa en la vida interna de la misma, siendo además responsable de sus actividades ante la Junta de Gobierno.

Son funciones del Diputado de Juventud:





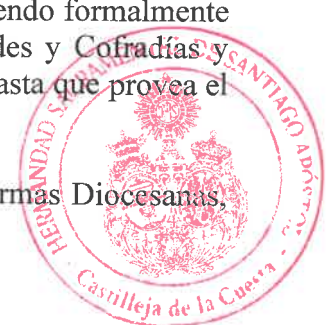
- 1.- Estimular la vida espiritual de los jóvenes, cuidar de su formación integral, facilitar su incorporación a la Iglesia y a la sociedad y promover el conocimiento y comprensión de estas Reglas.
- 2.- Coordinar las actividades del Grupo Joven, si lo hubiere, transmitiendo a éste cuantos acuerdos y recomendaciones de la Junta de Gobierno le afecten. Presentar ante la misma los proyectos, inquietudes y deseos emanados del colectivo juvenil, recabando en última instancia la pertinente autorización para llevarlos a la práctica.
- 3.- Ser el encargado de desarrollar con la juventud el plan formativo elaborado por el Diputado de Cultos y Formación, de manera que éste sea accesible a los hermanos de menor edad.
- 4.- Presentar a la Tesorería, o a la Junta de Gobierno cuando ésta lo requiera, las cuentas de su diputación, de manera que se integren en las que se sometan al Cabildo General de Cuentas. Elaborar un resumen de actividades que entregará al Secretario para su inclusión en la Memoria que debe presentar al Cabildo.
- 5.- Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

Regla 74ª.- DIRECTOR ESPIRITUAL

Corresponde al Arzobispo nombrar al Director Espiritual, después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta de Gobierno, así como removerlo del oficio.

Son funciones del Director Espiritual:

- 1.- Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.
- 2.- Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
- 3.- Presidir –cuando asista–, junto con el Hermano Mayor –a quien corresponde la función de moderar– las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. De igual modo, en los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto, a no ser que sea miembro de pleno derecho de la Hermandad.
- 4.- El Director Espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.
- 5.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 42 y 43 de las Normas Diocesanas.





informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.

6.- Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.

7.- Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

CAPÍTULO QUINTO: COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 75ª.- ARCHIVERO

El Archivero es el encargado de organizar el Archivo General de la Hermandad y custodiar su documentación, en orden a su eficacia para la administración de la Hermandad y la investigación de los usuarios.

Su designación se llevará a cabo mediante propuesta del Hermano Mayor, en común acuerdo con el Mayordomo, de quien en todo momento dependerá. Cesará automáticamente al término del mandato de la Junta de Gobierno que lo designó o cuando ésta lo estime conveniente.

Son funciones del Archivero:

1.- Llevar a cabo y mantener actualizados todos aquellos instrumentos de control y descripción necesarios para la correcta conservación y funcionamiento del Archivo de la Hermandad, así como procurar el incremento y la difusión de los fondos documentales y bibliográficos del mismo.

2.- Cuidar que aquellos documentos que deban salir temporalmente del Archivo, lo hagan con la autorización expresa del Hermano Mayor o Mayordomo y de que queden reflejados en el registro de entrada y salida de documentos.

3.- Colaborar en la confección material del Inventario de los bienes totales de la Hermandad, conforme a las orientaciones que disponga, al efecto, el Mayordomo.

4.- Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en las leyes que regulen la protección de datos.

Regla 76ª. - AUXILIARES

La Junta de Gobierno podrá nombrar para auxiliarse en sus cometidos o para llevar a cabo misiones específicas a aquellos hermanos que estime conveniente de entre los que, habiendo cumplido dieciocho años de edad, tengan al menos un año de antigüedad en la Hermandad. Si se considera oportuno, pueden asistir a los Cabildos de Oficiales, tendrán voz, aunque no voto.





Cesarán en su nombramiento por las mismas causas que los oficiales o por acuerdo de la Junta de Gobierno cuando ésta considere terminada la misión para la que se les designó; y en cualquier caso, a la finalización del mandato de la Junta que los nombró.

Regla 77ª.- COMISIONES DE TRABAJO

El Cabildo de Oficiales, a propuesta del oficial correspondiente, podrá nombrar para auxiliarse en sus misiones o para llevar a cabo otras específicas, cuantas comisiones de trabajo considere necesarias.

Los componentes de estas comisiones o la comisión en su integridad cesarán, según el caso, por las mismas causas que los oficiales elegibles o por acuerdo del Cabildo de Oficiales, a propuesta del oficial correspondiente, cuando éste considere terminada la misión para la que se les nombró.

Para ser componente de una comisión de trabajo será requisito imprescindible pertenecer a la Hermandad y tener al menos dieciséis años cumplidos.

Regla 78ª.- JUNTA CONSULTIVA

La Junta de Gobierno, durante el periodo de su mandato, nombrará una Junta Consultiva a propuesta del Hermano Mayor, que asesorará a la primera en las circunstancias o asuntos que, por su trascendencia o difícil resolución, así lo requieran y que en último caso, se trasladarían al Cabildo General si fuese preceptivo.

Estará integrada por hermanos de reconocidas cualidades y acendrado amor y dedicación a la Hermandad, como por ejemplo anteriores hermanos mayores y miembros que hayan sido de Junta de Gobierno. También podrá ser designado cualquier hermano que se considere con méritos suficientes para ello, con al menos cuarenta años de edad y una antigüedad mínima de quince años en la Hermandad.

El número de sus componentes, no mayor de veinte, lo determinará la Junta de Gobierno actuante.

La Junta Consultiva se reunirá a petición del Hermano Mayor o de la Junta de Gobierno, en sesión conjunta con ésta, y presidida por el Hermano Mayor, cuando se estime necesario.

Su parecer se adoptará en su caso por votación y tendrá carácter únicamente consultivo, nunca vinculante.

Regla 79ª.- SERVIDORES

Para el servicio y custodia de las imágenes del Cristo de la Santa Vera Cruz, del Santísimo Cristo de los Remedios y Santiago Apóstol, la Junta de Gobierno designará a tres hermanos que considere idóneos y con el carácter que estime oportuno.

Cada uno de ellos cuidará personalmente de la limpieza y asistencia que necesite la imagen de la que es servidor, siendo su presencia indispensable siempre que haya de moverse de su altar o de cualquier otro sitio o lugar donde fuere colocada, velando porque estos traslados se hagan con devoción y recogimiento.

Serán nombrados por la Junta de Gobierno al comienzo de cada mandato. Su





designación se llevará a cabo mediante propuesta del Hermano Mayor, en común acuerdo con el Mayordomo.

Los requisitos para desempeñar este cargo son:

- 1.- Ser personas de acendrada devoción a nuestros Titulares, tener profunda vinculación con la Hermandad y ser asistentes asiduos a cuantos cultos y actos corporativos se celebren en la misma.
- 2.- Ser miembros de la Hermandad con una antigüedad mínima de cinco años y aceptar expresamente la misión encomendada.
- 3.- Haber cumplido veinticinco años de edad.

Si un servidor, por ausencia o incapacidad temporal, no pudiera cumplir con su cometido, lo manifestará al Hermano Mayor, y éste lo sustituirá o designará a la persona adecuada que le sustituya en esa determinada circunstancia.

Por ausencia prolongada, incapacidad permanente o muerte, la Junta de Gobierno nombrará, en un plazo no superior a dos meses, un nuevo servidor.

Los servidores están a las órdenes del Mayordomo y cesarán de sus cargos al hacerlo la Junta de Gobierno que los nombró o cuando ésta lo estime conveniente.

Regla 80ª.- CAMARERAS Y VESTIDOR

Con el fin de poder atender y cuidar debidamente los distintos altares de nuestros Titulares, así como los elementos que conforman el ajuar de Nuestra Señora de la Soledad, la Junta de Gobierno podrá designar para tal cometido hasta un máximo de cuatro hermanas camareras conforme a lo siguiente:

- 1.- Serán nombradas por la Junta de Gobierno al comienzo de cada mandato. Su designación se llevará a cabo mediante propuesta del Hermano Mayor, en común acuerdo con el Prioste Primero.
- 2.- Deberán ser miembros de la Hermandad con una antigüedad mínima en la misma de cinco años y aceptar expresamente la misión encomendada.
- 3.- Haber cumplido veinticinco años de edad.
- 4.- Serán las encargadas de vestir interiormente a Nuestra Señora de la Soledad cuando sean requeridas para ello, evitando la presencia de cualquier persona ajena a dicha función, así como de la conservación de las vestiduras de nuestras Imágenes, que podrán serles entregadas para su custodia y mantenimiento, en su totalidad o en parte, previo inventario y autorización del Mayordomo y bajo su responsabilidad.
- 5.- Asimismo, velarán por la correcta limpieza y ornato de los altares de nuestros Titulares.
- 6.- Mantendrán en su poder los enseres el mínimo tiempo posible para su acondicionamiento, informando en todo momento al Mayordomo y los Priostes de los





que se retiren y entregan para el oportuno conocimiento de la Junta de Gobierno.

Por su parte, al comienzo de cada mandato la Junta de Gobierno, a propuesta del Prioste Primero, designará la persona encargada de vestir a Nuestra Señora de la Soledad, que podrá ser o no hermano, y que reunirá especiales cualidades para su cometido.

Si por ausencia o incapacidad temporal alguna de estas personas no pudiera cumplir con su función, lo manifestará al Hermano Mayor y éste designará la persona adecuada que le sustituya en esa determinada circunstancia.

Por ausencia prolongada, incapacidad permanente o muerte, la Junta de Gobierno nombrará, en un plazo no superior a dos meses, una nueva camarera o vestidor.

Tanto las camareras como el vestidor están a las órdenes de los Priostes y cesarán de sus cargos al hacerlo la Junta de Gobierno que los nombró o cuando ésta lo estime conveniente.

Regla 81ª.- CAPATACES

Los capataces y auxiliares de paso serán designados por la Junta de Gobierno entre aquellos que reúnan facultades para llevar a cabo este delicado cometido.

Los capataces deberán actuar durante los ensayos, Estación de Penitencia y demás salidas procesionales, en plena coordinación con sus respectivos fiscales de paso y el Diputado Mayor de Gobierno.

Serán nombrados por la Junta de Gobierno al comienzo de cada mandato. Su designación se llevará a cabo mediante propuesta del Hermano Mayor, en común acuerdo con el Diputado Mayor de Gobierno. Cesarán automáticamente al término del mandato de la Junta de Gobierno que los designó o cuando ésta lo estime oportuno.





TÍTULO IV - DE LOS CULTOS

Regla 82ª.-

La Hermandad debe ayudar a sus hermanos a que descubran en la oración y los Sacramentos, las formas más excelentes de celebrar el culto a Dios. Así, en la medida en que se fomente el conocimiento de la Fe vivida en convivencia cristiana, se descubrirán las necesidades de celebrar las relaciones con Dios en la Liturgia comunitaria de la Iglesia.

Regla 83ª.-

La Junta de Gobierno velará porque nuestros Sagrados Titulares permanezcan en sus altares de culto, salvo por la celebración de sus propios cultos, o cuando lo determinen causas de fuerza mayor.

Regla 84ª.- MISA DE HERMANDAD

Los jueves del año que acuerde la Junta de Gobierno junto con el Párroco, se celebrará la Santa Misa por las intenciones de la Hermandad y en sufragio de sus hermanos difuntos, finalizando con Salve a Nuestra Señora de la Soledad. Cuando la Junta de Gobierno lo disponga, en conformidad con el Párroco, dicha Eucaristía irá acompañada de cantos o música instrumental.

CAPÍTULO PRIMERO: AL SANTÍSIMO SACRAMENTO DEL ALTAR

Regla 85ª.- EJERCICIO SACRAMENTAL

En aquellos meses en los que se celebre, al menos, una Misa de Hermandad u otro acto de culto interno, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Párroco, designará uno de dichos días para celebrar el ejercicio sacramental, consistente en Exposición Eucarística, Bendición y Reserva.

Regla 86ª.- SOLEMNE TRIDUO EUCARÍSTICO

Anualmente, se celebrará un Solemne Triduo en honor al Santísimo Sacramento en la fecha que determine el Cabildo de Oficiales, en común acuerdo con el Párroco, pudiendo coincidir con alguno de los otros cultos a nuestros Sagrados Titulares. Dichos cultos comprenderán, al menos, el rezo del Santo Rosario, Exposición Eucarística, Bendición y Reserva. El Solemne Triduo culminará con procesión claustral del Santísimo Sacramento.

Regla 87ª.- TRIDUO SACRO

En el Triduo Sacro de Semana Santa, la Hermandad será la encargada de exornar convenientemente el Monumento al Santísimo Sacramento. En su calidad de Sacramental, la Hermandad asistirá corporativamente el Jueves Santo a la Misa de la Cena del Señor.

Regla 88ª.- SOLEMNIDAD DEL CORPUS CHRISTI

En la Solemnidad del Santísimo Cuerpo y Sangre de Cristo, la Hermandad celebrará Función Solemne con Santa Misa en honor al Santísimo Sacramento, que culminará con procesión claustral y Bendición Solemne. Si ésta coincidiera con cualquiera de las Misas parroquiales propias del día, la Hermandad participará corporativamente en la misma, prestando su colaboración con la Parroquia, que es la organizadora de dichos cultos.





Regla 89ª.-

Como manifestación pública del amor y veneración al Santísimo Sacramento, la Hermandad se obliga a asistir a todas las procesiones que organiza la Parroquia con Su Divina Majestad, ostentando precedencia como Hermandad Sacramental cuando se haga de modo solemne desde la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol, cooperando a su mayor solemnidad y siguiendo las directrices marcadas por la Autoridad Eclesiástica.

Regla 90ª.-

La Hermandad atenderá el sostenimiento de la lámpara que arde ante el Sagrario de la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol, así como el aseo y exorno del Altar donde está reservado el Santísimo Sacramento.

CAPÍTULO SEGUNDO: AL CRISTO DE LA SANTA VERA CRUZ

Regla 91ª.- FUNCIÓN SOLEMNE Y DEVOTO BESAPIÉS

En la festividad litúrgica de la Exaltación de la Santa Cruz, o en la fecha que acordase el Cabildo de Oficiales, de acuerdo con el Párroco, la Hermandad celebrará Función Solemne con Santa Misa en honor al Cristo de la Santa Vera Cruz. El citado día, dicha imagen quedará expuesta en devoto besapiés.

CAPÍTULO TERCERO: AL SANTÍSIMO CRISTO DE LOS REMEDIOS

Regla 92ª.- FUNCIÓN PRINCIPAL Y DEVOTO BESAPIÉS

En honor al Santísimo Cristo de los Remedios tendrá lugar una Función Principal, consistente en Misa Solemne, el domingo o sábado de Cuaresma que designe el Cabildo de Oficiales en conformidad con el Párroco. Dicho día se celebrará el devoto y solemne besapiés de la Sagrada Imagen, que podrá ampliarse a la jornada contigua por acuerdo del Cabildo de Oficiales en conformidad con el Párroco. En el marco de este culto se llevará a cabo el rezo del Ejercicio de las Cinco Llagas y, si así se acordase, el acto de velatorio.

Regla 93ª.- SOLEMNE TRIDUO

Anualmente, en la fecha que determine el Cabildo de Oficiales en común acuerdo con el Párroco, se celebrará en honor al Santísimo Cristo de los Remedios un Solemne Triduo. Estos cultos comprenderán el rezo del Santo Rosario, ejercicio del triduo y la celebración de la Santa Misa o Exposición de S.D.M.

Regla 94ª.- SOLEMNE VÍA CRUCIS Y TRASLADOS

El jueves anterior al Domingo de Ramos, tendrá lugar el ejercicio del Vía Crucis con la Sagrada Imagen del Santísimo Cristo de los Remedios por calles de la feligresía.

Al término de este piadoso acto se procederá a la colocación del Santísimo Cristo en su paso procesional. De igual modo, una vez celebrada la Estación de Penitencia, la Sagrada Imagen será trasladada hasta su lugar de culto habitual en la fecha y forma que acuerde la Junta de Gobierno en conformidad con el Párroco.





CAPÍTULO CUARTO: A NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD

Regla 95ª.- FUNCIÓN PRINCIPAL DE INSTITUTO

Un domingo de Cuaresma, o en su víspera, esta Hermandad celebrará Función Principal de Instituto, consistente en Misa Solemne, en honor de Nuestra Señora de la Soledad. Durante la misma, los hermanos harán pública Protestación de Fe. A tal fin, inmediatamente antes del Ofertorio, el Hermano Mayor –que irá con vara–, el Secretario Primero –que portará las Reglas– y el Secretario Segundo –que portará el Estandarte– recibirán a los hermanos que vayan a realizarla. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno y hermanos, permanecerán de pie en sus sitios.

Dará lectura el Secretario primero a la fórmula de la Protestación de Fe que se encuentra recogida en el Anexo VI de estas Reglas. Leída ésta, los hermanos, comenzando por el Hermano Mayor y miembros de Junta de Gobierno en orden jerárquico, irán acercándose hacia el altar y poniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios besarán las Reglas diciendo: «Así lo creo, así lo juro y así lo confieso».

El último en realizar la Protestación de Fe será el Secretario Primero, quien una vez renovado su compromiso de Fe, retirará las Reglas para volverlas a situar en el lugar adecuado, regresando los demás oficiales con todo orden a sus sitios.

En todo momento los hermanos deberán observar el mayor recogimiento posible, tal y como requiere lo trascendental de la ocasión.

Regla 96ª.- SOLEMNE SEPTENARIO DOLOROSO

Durante la Cuaresma, los siete días que determine el Cabildo de Oficiales en común acuerdo con el Párroco, se celebrará en honor a Nuestra Señora de la Soledad un Solemne Septenario, que finalizará con procesión claustral del Santísimo Sacramento. Estos cultos comprenderán, al menos, el rezo de la Corona Dolorosa, ejercicio del septenario, la celebración de la Santa Misa o Exposición de S.D.M y Salve Solemne u otro canto mariano.

En fecha previa al comienzo del Solemne Septenario, se procederá al traslado claustral de la Santísima Virgen a su altar de cultos. Si dicho acto estuviera precedido de la Santa Misa, ésta podrá tener carácter solemne.

Regla 97ª.- DEVOTOS BESAMANOS

Un domingo de Cuaresma, quedará expuesta a la veneración de los fieles en devoto y solemne besamanos la imagen de Nuestra Señora de la Soledad. Este culto podrá ampliarse a su víspera si así lo acordase el Cabildo de Oficiales en conformidad con el Párroco. En el marco de este culto se rezará el Santo Rosario o la Corona Dolorosa.

El citado domingo, o en su víspera, se celebrará –en caso de no coincidir con la Solemne Función Principal de Instituto– Santa Misa Solemne. Durante la celebración de la misma, se podrá proceder al recibimiento de los nuevos hermanos y al juramento de Reglas de aquellos que les corresponda según los preceptos establecidos por las mismas.

Asimismo, en la Solemnidad de la Epifanía de Nuestro Señor Jesucristo estará expuesta a la veneración de los fieles en devoto y solemne besamanos la imagen de Nuestra Señora de la Soledad, rezándose el Santo Rosario en algún momento del mismo. Este





culto podrá ampliarse a la víspera si así se acordase en conformidad con el Párroco. Igualmente, el Cabildo de Oficiales en conformidad con el Párroco, decidirá la posibilidad de celebrar Santa Misa Solemne en el marco de este culto.

Regla 98ª.- SOLEMNIDAD DE SANTA MARÍA, MADRE DE DIOS

En la Solemnidad de Santa María, Madre de Dios, el Cabildo de Oficiales en conformidad con el Párroco, decidirá la posibilidad de celebrar Santa Misa Solemne, finalizando con procesión claustral del Niño Jesús y su posterior besapiés.

Regla 99ª.- FESTIVIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL SEÑOR

En la festividad litúrgica de la Presentación del Señor en el Templo, antigua de la Purificación de la Santísima Virgen, o en torno a la misma, la Hermandad celebrará Misa Solemne con bendición de candelas.

Con motivo de dicha festividad, previa aprobación del Cabildo de Oficiales, la imagen de Nuestra Señora de la Soledad podrá efectuar Solemne Procesión de Gloria por las calles de la localidad, siendo necesaria la preceptiva autorización de la Autoridad Eclesiástica correspondiente. En caso de que Nuestra Señora de la Soledad no procesionase, el Cabildo de Oficiales, en común acuerdo con el Párroco, podrá acordar la procesión del Simpecado de Nuestra Señora.

Regla 100ª.- ANIVERSARIO DE LA CORONACIÓN CANÓNICA

Anualmente, la Junta de Gobierno, en común acuerdo con el Párroco, acordará celebrar Santa Misa Solemne en conmemoración de la Coronación Canónica de Nuestra Señora de la Soledad el 18 de junio, o en torno a esta fecha.

Regla 101ª.- SOLEMNIDAD DE LA ASUNCIÓN DE LA VIRGEN

Con motivo de la Solemnidad de la Asunción de la Virgen o en su víspera, previa aprobación del Cabildo de Oficiales, la imagen de Nuestra Señora de la Soledad podrá efectuar Solemne Procesión de Gloria por las calles de la localidad, siendo necesaria la preceptiva autorización de la Autoridad Eclesiástica correspondiente.

En el caso de que Nuestra Señora de la Soledad procesionase, se celebrará el mismo día o en su víspera, Santa Misa Solemne.

CAPÍTULO QUINTO: A SANTIAGO APÓSTOL

Regla 102ª.- FUNCIÓN PRINCIPAL Y SOLEMNE TRIDUO

En honor a nuestro Santo Patrón, Santiago Apóstol, el día de su solemnidad litúrgica o en su víspera, tendrá lugar una Función Principal consistente en Santa Misa Solemne.

En el mes de julio, en la fecha que acordase el Cabildo de Oficiales, de acuerdo con el Párroco, tendrá lugar en su honor un Solemne Triduo, que comprenderá, al menos, el rezo del Santo Rosario, ejercicio del triduo y celebración de la Santa Misa o Exposición de S.D.M.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS CULTOS

Regla 103ª.- SOLEMNE NOVENA DE JORNADITAS

Durante los días comprendidos entre el dieciséis y el veinticuatro del mes de diciembre.





tendrá lugar la celebración de una Solemne Novena en honor al Bendito Patriarca Señor San José y a Nuestra Señora, la Virgen de la Soledad, como preparación a la gloriosa venida de Nuestro Señor Jesucristo y recordando el camino de los santos esposos de Nazaret a Belén.

Estos cultos comprenderán, al menos, el rezo del Santo Rosario, ejercicio de la novena y la celebración de la Santa Misa o Exposición de S.D.M, terminando en la Solemnidad de la Natividad del Señor o en su víspera, con una Función Solemne.

Regla 104ª.- SOLEMNIDAD DE LA EPIFANÍA DEL SEÑOR

El día de la Solemnidad de la Epifanía de Nuestro Señor tendrá lugar una Función Solemne con Santa Misa.

Regla 105ª.- MISA DE HONRA

En el mes de noviembre, la Hermandad celebrará una Santa Misa que se aplicará por el eterno descanso de los hermanos y bienhechores difuntos. La fecha la acordará el Cabildo de Oficiales en común acuerdo con el Párroco.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Regla 106ª.-

El principal acto de culto externo de esta Hermandad es su Estación de Penitencia, que anualmente realizará por las calles de Castilleja de la Cuesta en la tarde del Viernes Santo con el Santísimo Cristo de los Remedios en el Santo Sepulcro y Nuestra Señora de la Soledad. Ambas imágenes llevarán, si fuese posible, acompañamiento musical.

El jueves anterior al Domingo de Ramos, como preparación a la Estación de Penitencia, la Hermandad celebrará Santa Misa, que podrá tener carácter solemne.

Regla 107ª.-

La participación en la Estación de Penitencia es un derecho y un deber de todos los hermanos, que deberán efectuarla en la manera que disponen estas Reglas y las ordenanzas, salvo que se encuentren impedidos para ello.

Los hermanos participarán en ella, no como simples acompañantes, sino imbuidos de su sentido espiritual, litúrgico y evangelizador, para obtener la gracia de la conversión y el fruto de la santificación, dando ejemplo y testimonio de Fe, Culto y Amor. Para tal fin, se celebrará la Eucaristía preparatoria de la Estación de Penitencia, según lo dispuesto en la Regla 106ª.

Regla 108ª.- HORARIOS DE SALIDA Y ENTRADA E ITINERARIO

La hora de inicio de la Estación de Penitencia, su itinerario y la hora de entrada en el templo, serán los que acuerde el Cabildo General de Cultos y Salidas correspondiente y refrende la Autoridad Eclesiástica.

Regla 109ª.-

En caso de grave riesgo de lluvia, u otra fuerza mayor que así lo aconsejare, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado en Cabildo Extraordinario de Oficiales convocado al efecto, no se realizará la Estación de Penitencia y se sustituirá por el rezo en el interior del templo del ejercicio del Vía Crucis, con la obligada asistencia de todos





los participantes en la procesión, finalizando con el rezo de Preces por los hermanos difuntos.

Si una vez iniciada la Estación, se hubiera de interrumpir o modificar su recorrido, la decisión de tal medida será adoptada por el Diputado Mayor de Gobierno, una vez consultados el Hermano Mayor y el Mayordomo, convocados a tal efecto.

Si durante el transcurso de la Estación de Penitencia, la Cofradía hubiera de buscar refugio accidental, corresponderá a la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo Extraordinario de Oficiales, determinar la finalización o no de la misma.

Regla 110ª.-

La organización de la Cofradía le corresponde al Diputado Mayor de Gobierno, y será de su obligación aplicar y hacer cumplir las normas establecidas en estas Reglas.

El Diputado Mayor de Gobierno velará por el buen orden de la Cofradía, para lo que se auxiliará en su cometido de los diputados de tramo, que a propuesta suya nombrará cada año la Junta de Gobierno en número que aquel juzgue necesario, teniendo muy en cuenta para esta designación las necesarias aptitudes y celo que deben concurrir en los hermanos nombrados.

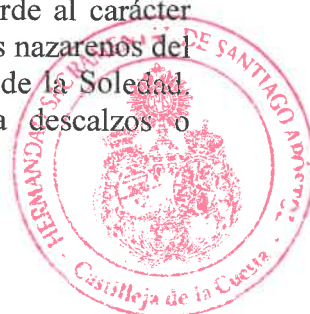
Regla 111ª.-

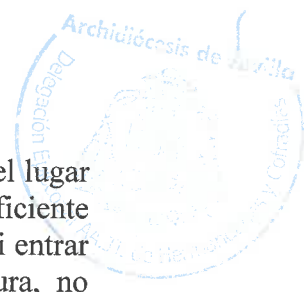
Antes de iniciar la Estación de Penitencia, el Hermano Mayor, o la persona en quien éste delegue, se dirigirá a todos los hermanos mediante exhortación para recordar el espíritu de sacrificio y el significado del acto de culto que se va a celebrar, así como establecer las pautas y recomendaciones convenientes.

Regla 112ª.- NORMAS DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Para el mejor cumplimiento de cuanto se expresa en estas Reglas, los hermanos observarán, durante la Estación de Penitencia, las siguientes normas:

- 1.- Formarán parte de la Estación de Penitencia todos los hermanos y fieles que la realicen.
- 2.- Los hermanos nazarenos del Santísimo Cristo de los Remedios vestirán túnica y antifaz de terciopelo negro con botonadura del mismo tejido y color, así como capa de raso de la citada tonalidad. Llevarán cordón rojo enlazado a la izquierda. Por su parte, los de Nuestra Señora de la Soledad vestirán túnica y capa de merino o similar de color crema, llevando antifaz de raso rojo y botonadura del mismo color. Llevarán cordón rojo enlazado a la izquierda. En ambos casos, llevarán en el antifaz la Cruz de Santiago en color rojo a la altura del pecho, así como el escudo bordado de la Hermandad prendido en la capa en su lado izquierdo. Sobre la túnica y bajo el antifaz, deberán llevar al cuello la medalla de la Hermandad, quedando terminantemente prohibido portar cualquier signo externo que posibilite la identificación del nazareno o distintivo particular alguno. El calzado será necesariamente de color negro y acorde al carácter riguroso del hábito nazareno. Los calcetines y guantes serán negros en los nazarenos del Santísimo Cristo de los Remedios y blancos en los de Nuestra Señora de la Soledad. Aquéllos que lo deseen podrán realizar la Estación de Penitencia descalzos o únicamente con calcetines, pero nunca calzados y sin calcetines.





3.- El hermano nazareno vistiendo el hábito de la Hermandad se dirigirá, desde el lugar donde se revista, a la iglesia por el camino más corto y sólo con la antelación suficiente para llegar a la hora fijada. No podrá andar vagando por las calles ni detenerse ni entrar en parte alguna; observará en su actitud el mayor recogimiento y compostura, no pudiendo ir en grupo, ni acompañado de persona alguna que no vista su mismo hábito; ni podrá hablar ni hacer señas a nadie y en ningún caso podrá levantarse el antifaz. Igual actitud observará al regreso, terminada la Estación de Penitencia. En definitiva, está prohibido todo aquello que desdiga del acto de penitencia que se practica.

4.- El hermano estará en el templo a la hora señalada, entrando por la puerta que se le indique previamente y mostrando su papeleta de sitio al Secretario o hermano en quien éste delegue, quitándose el antifaz para su identificación. Se dirigirá a los pasos de nuestros Sagrados Titulares para rezar ante ellos y esperará a que se pase lista de cofradía para recoger el cirio o insignia y colocarse en el lugar que se le designe.

5.- Una vez ocupado su sitio, no lo abandonará mientras dure la Estación de Penitencia. En caso de indisposición momentánea, lo indicará al diputado de su tramo, quien le autorizará –cuando y si procediese– a abandonar su sitio. Su regreso deberá ser lo antes posible, por el camino más corto y sin vagar por dentro o fuera de la Cofradía.

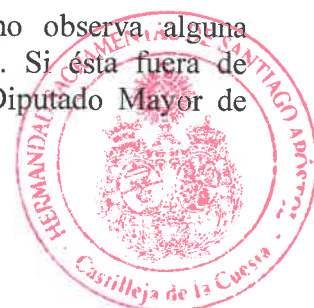
6.- Si la indisposición fuera de tal naturaleza que tuviera que abandonar definitivamente su sitio, lo hará de la misma forma prescrita anteriormente, hasta su domicilio para no regresar más. En cualquier caso, al pedir la autorización al diputado de tramo correspondiente, entregará a éste su papeleta de sitio.

7.- Durante el curso de la Estación de Penitencia, el hermano nazareno conservará con el que le precede la distancia que le haya sido marcada por el diputado y la línea con su compañero de fila contraria. Deberá llevar el cirio suspendido, o sea, cogido por su parte media y apoyándolo en el suelo en las paradas, salvo lo que disponga el Diputado Mayor de Gobierno. Asimismo, mantendrá la mirada siempre al frente, sin volverse y guardando la compostura y dignidad propia del acto que se realiza. Además, atenderá con puntualidad a las paradas y marchas que se hagan.

8.- Queda prohibido terminantemente a los hermanos nazarenos ceder su papeleta de sitio o lugar a cualquier persona, estando obligado a descubrir el rostro cuando fuese requerido para ello durante la procesión por el Director Espiritual, Hermano Mayor, Diputado Mayor de Gobierno o diputado de tramo.

9.- El hermano nazareno deberá guardar en todo momento el más absoluto silencio, sin hablar ni dirigirse bajo ningún pretexto a los demás nazarenos o a persona alguna de las que están presenciando el paso de la Cofradía. Deberá centrar únicamente su atención en el acto de culto a que concurre, sin retirarse de sitio, ni atravesar la procesión de un lado a otro con el fin de cambiar el cirio de mano, ni se ocupará de encenderlo si se le apaga, de lo que cuidará el diputado de tramo.

10.- Si durante la Estación de Penitencia, el hermano nazareno observa alguna deficiencia, lo manifestará al diputado de tramo correspondiente. Si ésta fuera de importancia y gravedad, deberá ser puesta en conocimiento del Diputado Mayor de Gobierno al concluir la Estación de Penitencia.





El acto de penitencia comienza en el domicilio del hermano en el momento de vestir la túnica de nazareno y termina en el mismo domicilio al volver de la procesión. Es compromiso de todos los hermanos velar por el fiel cumplimiento de estas normas para mayor solemnidad de la Estación de Penitencia.

La papeleta de sitio que, firmada por el Tesorero, se entregará al hermano con la anticipación debida, llevará inscrita estas normas para el buen gobierno de la Cofradía y para que los hermanos no puedan alegar en ningún caso, olvido o ignorancia de las mismas.

Los acólitos, costaleros de los pasos de nuestros Amantísimos Titulares, músicos y personal auxiliar, vendrán obligados a observar las mismas normas de recogimiento y compostura anteriormente mencionadas.

Regla 113ª.-

De acuerdo con la tradición propia de esta Hermandad, dos hermanas convenientemente ataviadas, se integrarán en la Estación de Penitencia encarnando a la Santa Mujer Verónica y la virtud teologal de la Fe.

Regla 114ª.- COSTALEROS

Los integrantes de la cuadrilla de costaleros que organice la Junta de Gobierno para portar los pasos de los Amantísimos Titulares en la Estación de Penitencia, que podrán ser hermanos o no, habrán de reunir, inexcusablemente, las condiciones establecidas por el Cabildo de Oficiales.

Los costaleros estarán a las órdenes del capataz, al que obedecerán en todo momento, tanto en la Cofradía como en los ensayos que fueren precisos.

En la Estación de Penitencia, tanto el capataz como los costaleros se someterán al Diputado Mayor de Gobierno y al fiscal de paso.

Regla 115ª.- FISCALES

La Junta de Gobierno, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno, designará un hermano que desempeñe las funciones de fiscal en cada una de las andas procesionales de nuestros Titulares, siendo responsables de la marcha e integridad de las mismas y velando en todo momento porque sea de forma digna y piadosa, sin olvidar nunca que se trata de portar unas Imágenes Sagradas en Estación de Penitencia, evitando en los costaleros cualquier actitud impropia del lugar que ocupan y respetando el horario establecido. Contarán con plena autoridad sobre los capataces, cuidando de que no atiendan órdenes de personas ajenas a la Cofradía.

Regla 116ª.- FALTAS DURANTE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Si algún hermano faltase a lo preceptuado en las reglas anteriores, o en las normas desarrolladas en el Reglamento, aparte de la falta moral en que incurre, quedará sujeto a las consecuencias que resultasen.

Si la falta se produjese durante la Estación de Penitencia, le será retirada la papeleta de sitio por el diputado de tramo, auxiliar, Diputado Mayor de Gobierno, o cualquier oficial de Junta, con objeto de tener conocimiento del hermano infractor, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno.





Si fuese cometida fuera de la procesión, le será igualmente retirada la papeleta de sitio por cualquier miembro de la Junta de Gobierno. El hermano de número que observe cualquier infracción deberá ponerlo en conocimiento de la Junta de Gobierno.

Regla 117ª.- ORDEN DE LA COFRADÍA

La Cofradía será encabezada por la Cruz de Guía, intercalándose entre los hermanos de cirio las demás insignias según los usos propios de la Hermandad, entre las que no podrá faltar el Estandarte corporativo, que será la última de todas ellas.

La Junta de Gobierno tendrá facultad para modificar el orden de las insignias o acordar la supresión o adición de algunas.

Los nazarenos portando cirios, serán distribuidos en tramos entre las distintas insignias y por riguroso orden de antigüedad, siendo los más antiguos los más cercanos al paso. Los penitentes portadores de cruces, se colocarán, formando tramo, en el lugar que la Junta de Gobierno determine, situándolos por orden de antigüedad y cercanía al paso del Sagrado Titular que acompañe en su Estación de Penitencia.

Las maniguetas, bocinas, varas, faroles e insignias serán portadas por los hermanos que lo hayan solicitado en los plazos que se establezcan para ello y distribuidas siguiendo únicamente el criterio de la mayor antigüedad.

Regla 118ª.- PRESIDENCIAS DE LA COFRADÍA

Las presidencias de los pasos de nuestros Titulares estarán constituidas por miembros de la Junta de Gobierno y aquellas vacantes que queden libres se cubrirán por riguroso orden de antigüedad entre los hermanos que la hubieran solicitado.

La Presidencia oficial de la Hermandad estará situada ante el paso de Nuestra Señora de la Soledad y será presidida por el Hermano Mayor.

El Director Espiritual, que vestirá indumentaria propia de su condición, podrá acompañar al Hermano Mayor a su derecha en la Presidencia. Los sacerdotes que así lo soliciten podrán figurar en las presidencias o antepresidencias del cortejo, o, si lo prefieren, tras del paso de Nuestra Señora de la Soledad en calidad de preste.

Regla 119ª.- REPARTO DE PAPELETAS DE SITIO

La papeleta de sitio es el documento personal e intransferible que acredita al hermano para formar parte de la Cofradía y participar en la Estación de Penitencia.

Con la antelación debida, se notificará a todos los hermanos el plazo para solicitar insignias, así como los días, hora y lugar en que podrán retirar las túnicas disponibles y proveerse de las papeletas de sitio, extremos éstos que habrán sido dados a conocer previamente en el Cabildo General de Cultos y Salidas a que se refiere nuestra Regla 34ª.

Los hermanos que formen la Estación de Penitencia satisfarán una cuota de salida, cuya cuantía, si la hubiere, será fijada por el Cabildo de Oficiales y dada a conocer en el Cabildo General de Cultos y Salidas. Para obtener la papeleta de sitio será necesario





estar al corriente en el pago de las cuotas de hermano. Así, no se expedirán papeletas sin la acreditación del abono del primer trimestre del año en curso.

Las papeletas de sitio deberán ser extendidas por el Tesorero y el Secretario, que las autorizarán con sus respectivas firmas, dándoles a conocer las normas y ordenanzas que, con respecto a la Estación de Penitencia, hayan sido aprobadas.

Si algún hermano no pudiera corresponder a las cantidades fijadas, ni estar al corriente de pago de la cuota anual por razón de su particular situación económica, deberá comunicarlo a Tesorería, a fin de que le sea dispensada su contribución económica, previo informe del Diputado de Caridad.

Regla 120ª.-

Pasada la Semana Santa, el Diputado Mayor de Gobierno elevará un detallado informe a la Junta de Gobierno de las incidencias que hubieran ocurrido en las salidas del Viernes Santo y Domingo de Resurrección, que serán examinadas en el primer Cabildo de Oficiales que se celebre, estableciendo las correcciones o sanciones que fueren necesarias.

A través del Reglamento de Régimen Interno se desarrollarán detalladamente las ordenanzas de la Estación de Penitencia.

Regla 121ª.- VUELTA PENITENCIAL

Como preludio a la Estación de Penitencia, se realizará la procesión del Simpecado de Nuestra Señora de la Soledad por las calles de la villa. El Cabildo de Oficiales decidirá si esta procesión estará acompañada por hermanos nazarenos.

CAPÍTULO OCTAVO: LA SOLEMNIDAD DE LA RESURRECCIÓN DEL SEÑOR

Regla 122ª.- SOLEMNE FUNCIÓN DE RESURRECCIÓN Y PROCESIÓN EUCARÍSTICA

Al alba del domingo de la Solemnidad de la Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, esta Hermandad celebrará Solemne Función para festejar la Resurrección de Cristo, verdadero puntal de nuestra Fe Católica. A su conclusión, tendrá lugar una procesión extraclaustral con Su Divina Majestad.

Regla 123ª.- VUELTA DEL SIMPECADO

En la mañana de dicha Solemnidad, tendrá lugar la procesión del Simpecado de Nuestra Señora de la Soledad por las calles de la localidad, para dar así un testimonio cristiano de la Resurrección de Cristo y de la alegría del pueblo por este gran acontecimiento de nuestra Fe Católica.

Regla 124ª.- SALIDA PROCESIONAL DE GLORIA

En la tarde de la misma Solemnidad, para conmemorar la Resurrección de Nuestro Señor y como culmen a tan magna fiesta de nuestra Fe Católica, tendrá lugar Solemne Procesión de Gloria de Nuestra Señora de la Soledad por las calles de la localidad.





CAPÍTULO NOVENO: FIESTAS DE SANTIAGO APÓSTOL

Regla 125ª.-

En torno a la Solemnidad de nuestro Santo Patrón y primitivo titular, Santiago Apóstol, la Hermandad celebrará distintos actos no litúrgicos, además de los cultos que se establecen en la Regla 102ª.

Regla 126ª.- SANTO ROSARIO

En la víspera o en la madrugada de la Solemnidad litúrgica de Santiago Apóstol, se realizará el rezo del Santo Rosario por las calles de la localidad, siendo presidido por el Simpecado de Nuestra Señora de la Soledad.

Regla 127ª.- PROCESIÓN DE SANTIAGO APÓSTOL

En el día de su Solemnidad litúrgica, tendrá lugar la Solemne Procesión de Gloria de nuestro Santo Patrón, Santiago Apóstol, por las calles de Castilleja de la Cuesta.

Regla 128ª.- PROCESIÓN DE GLORIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD

En dicha Solemnidad litúrgica, previa aprobación del Cabildo de Oficiales, la imagen de Nuestra Señora de la Soledad podrá efectuar, conjuntamente con la del Santo Patrón, Solemne Procesión de Gloria por las calles de la localidad, siendo necesaria la preceptiva autorización de la Autoridad Eclesiástica correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES ADICIONALES DE LOS CULTOS

Regla 129ª.- CULTOS INTERNOS EXTRAORDINARIOS

El Cabildo de Oficiales podrá acordar, en casos excepcionales, la celebración de otros cultos internos, cualquiera que sea su finalidad, además de los establecidos en las presentes Reglas, siendo necesaria la preceptiva autorización de la Delegación Diocesana para Hermandades y Cofradías y de la Delegación Episcopal, así como el acuerdo del Cabildo General de Hermanos.

Regla 130ª.- CULTOS EXTERNOS EXTRAORDINARIOS

Los actos de piedad, cultos externos y salidas procesionales que tengan carácter extraordinario y que presidan nuestros Amantísimos Titulares, sólo pueden ser aprobados por el Cabildo General tal y como indica el apartado 9 de la Regla 27ª y con el visto bueno de la Autoridad Eclesiástica.

Regla 131ª.-

El Cabildo General es el único órgano de gobierno capacitado para suspender, cuando así las circunstancias puedan aconsejarlo: las salidas del Viernes Santo y Domingo de Resurrección, así como la procesión de Santiago Apóstol, ya que dichas salidas procesionales son de obligado cumplimiento. No obstante, en caso de lluvia o accidente climatológico sobrevenido, la conveniencia o no de efectuar tales procesiones será responsabilidad exclusiva del Cabildo de Oficiales.

Regla 132ª.-

La hora de inicio, el itinerario y la hora de entrada de las salidas procesionales, serán los que acuerde el Cabildo de Oficiales y apruebe la Autoridad Eclesiástica, excepto para





las recogidas en los capítulos 7º y 8º del presente Título, que corresponderán al Cabildo General.

Regla 133ª.-

La Hermandad podrá asistir tanto a aquellos actos, cultos y procesiones a los que fuere invitada y así lo acordase el Cabildo de Oficiales, como a las extraordinarias que ordenase el Ordinario de la Diócesis.





TÍTULO V - DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO: EL PATRIMONIO Y SU GESTIÓN

Regla 134ª.- EL PATRIMONIO

El patrimonio de la Hermandad está formado por todos los bienes, derechos y acciones que por cualquier motivo le pertenezcan o pudieran en un futuro pertenecerle. Éstos se registrarán, además de por las presentes Reglas, por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, así como por el derecho particular sobre la administración de estos bienes.

Todo ello se reflejará en el Libro de Inventario bajo la responsabilidad del Mayordomo, de acuerdo con lo recogido en la Regla 145ª, apartado 5. El Libro de Inventario consistirá en una relación pormenorizada de todos y cada uno de los bienes propiedad de la Hermandad, con indicación de la fecha y el valor de adquisición. Si la fecha o el valor de la adquisición no fueren conocidos, se indicará una fecha aproximada y como valor se expresará el de reposición o uno estimado, según se considere más adecuado.

Este patrimonio procederá de acuerdo con los principios de caridad cristiana y sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y decoro de nuestra tradición en el culto debido al Santísimo Sacramento y a nuestras Sagradas Imágenes Titulares.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 58.4 Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías, actualmente en vigor, se deberá remitir una copia actualizada del inventario a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, coincidiendo con el inicio del mandato de la Junta de Gobierno.

Regla 135ª.- BIENES DE LA HERMANDAD

En todo lo referente a la economía de los bienes de la Hermandad, según establece el canon 319, se observará lo dispuesto en el Libro V, 'De los bienes temporales de la Iglesia', del Código de Derecho Canónico, así como en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

La Hermandad podrá adquirir, retener, enajenar y administrar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, con las limitaciones establecidas en el Código de Derecho Canónico, las legislaciones canónicas particulares y en las presentes Reglas.

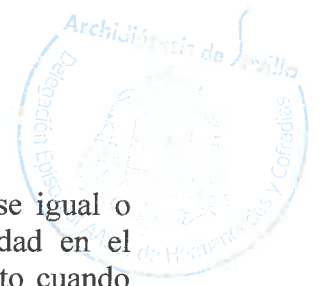
Regla 136ª.- ENAJENACIÓN DE BIENES

La enajenación, venta, transmisión o gravamen de bienes pertenecientes al patrimonio histórico o artístico de la Hermandad, así como de los inmuebles de ésta, precisará de la aprobación del Cabildo General de hermanos y posterior licencia del Ordinario de la Diócesis, conforme dispone el canon 1.291.

Regla 137ª.-

Ninguna Junta de Gobierno podrá plantearse un programa o proyecto que no se pueda cumplir en el tiempo de mandato, salvo autorización expresa de un Cabildo General.





Regla 138ª.-

Para llevar a cabo una adquisición o recibir un servicio cuyo importe fuese igual o superior al cuarenta por ciento del presupuesto de gastos de la Hermandad en el ejercicio anterior, será necesario que lo autorice un Cabildo General, excepto cuando por donativo se cubra el total del importe.

Regla 139ª.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Hermandad, para el cumplimiento de los fines establecidos en estas Reglas, estarán constituidos por las cuotas anuales de hermanos y extraordinarias si las hubiera. Constituyen otras fuentes de ingreso las limosnas, herencias y legados, donaciones y subvenciones que reciba la Hermandad con carácter general.

Las donaciones y legados que se efectúen para un fin determinado, caso de aceptarse por la Junta de Gobierno, se destinarán exclusivamente a esa finalidad.

El importe de la cuota anual será establecido en Cabildo General de hermanos, al igual que la aprobación de las extraordinarias obligatorias.

El Cabildo de Oficiales es el que establece el importe de las cuotas de salida, aunque éstas, si así lo decidiera el Cabildo General, pueden estar integradas en la cuota anual.

El Cabildo de Oficiales también está capacitado para solicitar a los hermanos, con carácter voluntario, recursos extraordinarios para sufragar gastos determinados.

En todo caso, cualquier otro tipo de ingreso que se pudiese generar se acomodará al espíritu y fines de la Hermandad.

Regla 140ª.- APORTACIÓN AL FONDO DIOCESANO

Para subvenir las necesidades de la Diócesis, esta Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual proporcional a sus ingresos que será establecida en cada momento.

Regla 141ª.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico tendrá carácter anual. Se iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

En los años que se celebre Cabildo General Ordinario de Elecciones, se podrá celebrar un Cabildo General para aprobar el estado de cuentas hasta la fecha inmediatamente anterior al mismo.

Regla 142ª.- JUNTA DE ECONOMÍA

En cumplimiento del c. 1.280 se constituye con carácter de Consejo, la Junta de Economía de la Hermandad, con la misión de controlar y vigilar la administración de sus bienes, así como encauzar las propuestas extraordinarias de ingresos y gastos que se sometán.

La Junta de Economía conocerá, previamente a su presentación al Cabildo de Oficiales, los presupuestos anuales de ingresos y gastos e igualmente los resultados económicos de cada ejercicio, que sancionará con antelación al Cabildo General de Cuentas,





procediendo éste último a su aprobación. Dichos presupuestos y cuentas anuales serán remitidos a la Autoridad Eclesiástica correspondiente, con objeto de solicitar su obligada revisión.

La Junta de Economía estará formada por el Hermano Mayor, el Mayordomo, el Fiscal, los Tesoreros y el Secretario Primero. Ésta se reunirá por mandato del Hermano Mayor o a petición de un tercio de sus componentes.

Regla 143ª.- PRESUPUESTOS

El presupuesto ordinario, y el extraordinario si lo hubiere, de ingresos y gastos de la Hermandad, para cada ejercicio, serán confeccionados, en arreglo a sus competencias, por los Tesoreros, en común acuerdo con los restantes miembros de la Junta de Economía. Una vez aprobado dicho presupuesto por la Junta de Economía, el Cabildo de Oficiales y el Cabildo General, se remitirá a la Autoridad Eclesiástica correspondiente.

Por razones extraordinarias, durante el ejercicio, la Junta de Gobierno podrá aprobar, a propuesta del Hermano Mayor y previo informe de la Junta de Economía, alteraciones en las consignaciones de las diversas partidas presupuestarias, dándose cuenta al Cabildo General inmediato.

Regla 144ª.- ESTADO DE CUENTAS

Igualmente, es competencia de la Junta de Gobierno presentar al Cabildo General, al final de cada ejercicio económico, el estado de cuentas de la Hermandad, que deberá haber sido aprobado previamente por la Junta de Economía y el Cabildo de Oficiales, y supervisado por el Fiscal. Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo General correspondiente, se remitirán a la Autoridad Eclesiástica correspondiente.

Con anterioridad al Cabildo General y una vez aprobado el estado de cuentas por el Cabildo de Oficiales, se expondrá públicamente a los hermanos durante quince días naturales para su conocimiento y, en su caso, comprobación de documentos. En este plazo los hermanos que lo deseen pueden solicitar aclaraciones.

La cuenta general de la Hermandad contendrá la totalidad de los ingresos y gastos producidos durante el ejercicio.

Si una vez presentadas las cuentas por parte del Tesorero y sometidas las mismas a la aprobación del Cabildo General, éste no las aprobara, se procederá a la constitución de una comisión, que integrarán el Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario, los Tesoreros y cinco hermanos ajenos a la Junta de Gobierno, quienes serán designados por el Cabildo General como censores de cuentas. Esta comisión examinará y analizará pormenorizadamente las cuentas y presentará un informe al Cabildo General cuando, en el plazo de los treinta días naturales siguientes, vuelva a reanudarse el mismo para su decisión. Esta comisión de hermanos se nombrará en el propio Cabildo.

Si tras esta segunda convocatoria las cuentas del ejercicio económico no fueran aprobadas por el Cabildo General, las mismas serán remitidas a la Autoridad Eclesiástica, que determinará lo que proceda.



CAPÍTULO SEGUNDO: LOS LIBROS DE LA HERMANDAD Y EL ARCHIVO GENERAL

Regla 145ª.- LIBROS OBLIGATORIOS

La Hermandad, para su buen régimen y gobierno y para su recta y ordenada administración, deberá llevar los Libros que a continuación se especifican:

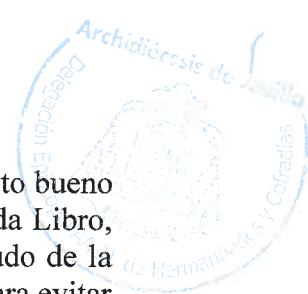
- 1.- Libros de Actas, que serán dos, uno para las actas de los Cabildos de Oficiales y otro para las de los Cabildos Generales, en los que se asentarán las mismas por riguroso orden cronológico.
- 2.- Libro de Hermanos, donde se inscribirán los hermanos por riguroso orden de antigüedad, haciendo constar su nombre y apellidos, dirección, Documento Nacional de Identidad, fecha de nacimiento y fecha de ingreso en la Hermandad, así como la fecha de su baja y su causa. La Hermandad podrá libremente ampliar estos datos según su propio criterio. Al final de cada ejercicio, el Secretario hará constar las bajas ocurridas, corriéndose la numeración para cubrir las mismas.
- 3.- Libros de Entrada y Salida de correspondencia, donde se asentarán, bajo número de orden y la fecha correspondiente, los escritos, comunicaciones y notificaciones que la Hermandad reciba o expida, con mención de remitente o destinatario y de su contenido.
- 4.- Libro de Ingresos y Gastos, donde se anotarán las cuentas del ejercicio, con su debe y haber, que serán cerradas al final del mismo, especificándose el balance económico de la Hermandad. Los comprobantes de las cuentas, debidamente ordenados y numerados, formarán legajos aparte para su archivo.
- 5.- Libro de Inventario, en el que se relacionarán todos los bienes pertenecientes de la Hermandad con expresión de la fecha, título y valor de adquisición, así como, en su caso, la fecha, título y valor de enajenación. El Inventario será realizado, conjuntamente, por el Hermano Mayor, Mayordomo, Tesoreros, Secretarios y Priostes. Al comienzo de cada mandato, se procederá a la comprobación del Inventario.
- 6.- Libro de Distinciones, donde se recogerá la relación de personas que han recibido honores y distinciones por parte de la Hermandad, conforme a las Reglas 21ª, 22ª, 23ª y 24ª.
- 7.- Libro de Registro de Usuarios del Archivo General.

La custodia y llevanza de los Libros señalados corresponde a: los Secretarios (apartados 1, 2, 3 y 6), los Tesoreros (apartado 4), el Mayordomo (apartado 5) y el Archivero (apartado 7).

Los Libros estarán foliados y sellados por el Secretario, que extenderá las diligencias de apertura y cierre de los mismos, junto con el oficial encargado de su custodia y con el visto bueno del Hermano Mayor.

Todos estos Libros podrán elaborarse por procedimientos informáticos y siempre que éstos ofrezcan suficientes garantías de inalterabilidad y autenticidad, mediante la encuadernación de las hojas que se generen. En cada uno de ellos se hará constar una





diligencia de apertura, que será extendida y fechada por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor, en la que figurará el número de folios de que consta cada Libro, numerándose para ello cada una de las hojas, en las que se estampará el Escudo de la Hermandad. En estos casos deberán realizarse copias de seguridad adecuadas para evitar su pérdida.

Estos Libros estarán bajo la custodia de los oficiales de Junta de Gobierno que corresponda, hasta que una vez cerrados sean entregados al Archivo General para su custodia definitiva.

En todo se observará lo dispuesto en las legislaciones vigentes sobre protección de datos.

Regla 146ª.- LIBROS OPCIONALES

Con independencia de los Libros que se recogen en las Reglas, los miembros de la Junta de Gobierno podrán llevar cuantos otros libros o ficheros auxiliares consideren necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

Igualmente, podrá existir un Libro de Honor en el que firmarán aquellas personas que por su prestigio o por los servicios prestados a la Hermandad, sean consideradas por la Junta de Gobierno como merecedoras de esta distinción.

Regla 147ª.- EL ARCHIVO GENERAL

El Archivo General de la Hermandad está constituido por todos aquellos documentos – con independencia de su cronología, tipo documental o soporte– producidos, acumulados y utilizados por la misma en el ejercicio de sus actividades. Igualmente podrán formar parte del mismo aquellas colecciones documentales o fondos privados que conciernan a la historia de la Hermandad u otro asunto que, por su manifiesto interés, merezcan ser conservados en su archivo.

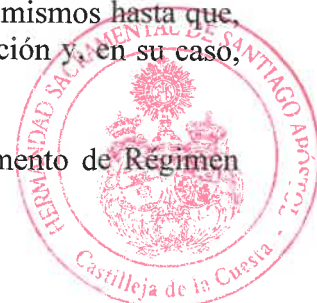
El Mayordomo es el oficial responsable del Archivo General y para su auxilio, organización y mejor funcionamiento se nombrará a un Archivero tal y como dispone la Regla 75ª.

Regla 148ª.- FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO GENERAL

En el Archivo se recibirá, ordenará y describirá la documentación utilizando un cuadro de clasificación que refleje el organigrama de la Hermandad y sus respectivas funciones. Del mismo modo, la documentación se instalará de manera que sea fácil su localización y se garantice su preservación y conservación, utilizando los medios técnicos y personales necesarios para ello. El inventario del Archivo General irá unido al Inventario general de bienes de la Corporación.

Todos los oficiales de la Junta de Gobierno que tengan a su cargo la producción o custodia de documentos cuidarán con el máximo celo y rigor de los mismos hasta que, finalizado su trámite administrativo, pasen al archivo para su valoración y, en su caso, custodia definitiva.

El Archivo se regirá por las normas que se recogerán en el Reglamento de Régimen Interno.





Regla 149ª.- DERECHO DE ACCESO A LOS LIBROS Y ARCHIVO GENERAL DE LA HERMANDAD

Tendrán acceso a los Libros y al Archivo de la Hermandad:

- a) Todos los hermanos que motivadamente así lo soliciten al Hermano Mayor y Mayordomo, con el acuerdo de éstos.
- b) Las autoridades eclesiásticas y civiles, según lo establecido en sus respectivas legislaciones.
- c) El acceso de otros usuarios al Archivo General requerirá, previa solicitud por escrito, autorización por parte del Hermano Mayor o Mayordomo.

En los supuestos anteriores, ambos oficiales podrán delegar esta facultad en el Archivero.

El acceso parcial o total de los hermanos a los Libros de Actas vigentes, será solicitado por escrito a la Junta de Gobierno en los periodos que ésta determine.

Igualmente, en los periodos que determine la Junta de Gobierno, todos los hermanos podrán solicitar certificación o acreditación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o el Cabildo General y estén contenidos en los Libros de Actas, vigentes o archivados. Esta certificación se realizará según lo establecido en el Reglamento y la efectuará el Secretario como fedatario de la Hermandad.

El acceso y la utilización de los datos personales relativos a cualquier hermano y su cesión, requerirá, además, el consentimiento del interesado.

CAPÍTULO TERCERO: LA BOLSA DE CARIDAD

Regla 150ª.-

La Hermandad dispondrá de un fondo económico que destinará a obras de caridad. Este fondo, que estará bajo la custodia del Diputado de Caridad, se abastecerá de los donativos que los hermanos y fieles en general entreguen a tal fin, de los bienes y aportaciones que la Hermandad, de su propio patrimonio, realice, y de cuantos recursos se consideren necesarios, no inferiores en ningún caso al cinco por ciento del presupuesto anual.

Será responsable de la gestión de esta Bolsa el Diputado de Caridad, pudiéndose auxiliar en esta labor de los hermanos que estime conveniente. Al menos trimestralmente, deberá dar cuenta al Cabildo de Oficiales de la labor realizada.

Previa autorización de la Junta de Gobierno, la Bolsa de Caridad podrá establecer contacto con las de otras hermandades, con la Parroquia, así como con instituciones benéficas para llevar a cabo fines comunes.

La Bolsa de Caridad documentará adecuadamente los casos que atienda, manteniendo el principio de confidencialidad. Asimismo, debe estar regulada por unos estatutos propios o por el Reglamento de Régimen Interno, aprobados en Cabildo General.





Se considerarán fines de la Bolsa de Caridad los siguientes:

- 1.- El ejercicio de la caridad cristiana.
- 2.- Resolver, en la medida de sus posibilidades, las necesidades materiales de nuestros hermanos y allegados.
- 3.- Sufragar las cuotas a los hermanos que no puedan abonarlas, con conocimiento de los Tesoreros.
- 4.- Organizar, con la aprobación de la Junta de Gobierno, actividades tendentes a obtener recursos adicionales para su propio fondo económico.





TÍTULO VI - DE LOS ASUNTOS FUNCIONALES

CAPÍTULO PRIMERO: EL PROTOCOLO

Regla 151ª.- REPRESENTACIÓN

El Hermano Mayor ostenta la suprema representación de la Hermandad de conformidad con lo establecido en la Regla 59ª de las presentes Reglas y, en consecuencia, presidirá cuantos actos se celebren en la misma.

Regla 152ª.- SUSTITUCIÓN

En los supuestos en que sea preceptiva la presencia del Hermano Mayor, en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad, o cualquier otra causa que impida su asistencia, el Hermano Mayor será representado por el Teniente de Hermano Mayor y en ausencia de éste por el oficial presente de mayor jerarquía protocolaria según el orden establecido para los oficiales de la Junta de Gobierno en la Regla 54ª.

Regla 153ª.- DELEGACIONES

La Junta de Gobierno podrá designar para representar a la Hermandad en actos y cultos, a los hermanos que incluso, sin ser oficiales de la Junta de Gobierno, se distingan por su entrega y fidelidad a la Corporación.

Regla 154ª.- ORDEN PROTOCOLARIO

El rango protocolario de la Hermandad viene determinado por el orden de prelación establecido en la Regla 54ª. No obstante, siempre ostentará la prevalencia el Director Espiritual de la Hermandad o representante de la Autoridad Eclesiástica.

Regla 155ª.- ANTIGUOS HERMANOS MAYORES

Los hermanos que hayan ostentado el cargo de Hermano Mayor en la Hermandad gozarán del régimen protocolario que para aquéllos se determine en el Reglamento.

Regla 156ª.-

Los hermanos, personas, o instituciones que ostenten cargos honoríficos u otras distinciones gozarán del régimen protocolario que para aquéllos se determine en el Reglamento.

Regla 157ª.- CULTOS

Durante la celebración de los cultos reseñados en estas Reglas, o de actos corporativos, el Estandarte estará situado en lugar preferente.

En la Mesa de la Presidencia, se colocará necesariamente el Libro de Reglas acompañado de las varas del Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor y la del Mayordomo.

CAPÍTULO SEGUNDO: LA FORMACIÓN DE LOS HERMANOS

Regla 158ª.-

Según las vigentes Normas Diocesanas, los fines principales de las Hermandades y Cofradías son el culto público, la caridad cristiana, y la formación teológica y espiritual





de sus hermanos. Así, la Hermandad entiende como imprescindible proporcionar dicha formación tanto a sus hermanos de nuevo ingreso, que ya se regula en la Regla 13ª, como a los que se encuentren ya integrados en la misma. A tal fin, procurará facilitar la dispensación de los sacramentos y fomentará todo tipo de acciones encaminadas al crecimiento en la fe de sus miembros.

Regla 159ª.-

El responsable primero de la formación espiritual de la Hermandad será su Director Espiritual y como oficial de Junta de Gobierno el Diputado de Cultos y Formación.

Regla 160ª.-

Todo hermano, al incorporarse a la Hermandad, se compromete a asumir las responsabilidades de todo cristiano, valiéndose de los cauces de formación que le pueda ofrecer la Hermandad. Es derecho y obligación de éstos atender a las sesiones formativas y programas de formación organizados en la Hermandad.

Regla 161ª.- PROGRAMAS DE FORMACIÓN

La Hermandad asume entre sus principales cometidos la formación de los hermanos como principal cauce de orientar su compromiso cristiano y su misión evangelizadora, mediante la programación anual de actividades específicas que aseguren su desarrollo como cristianos comprometidos en la Fe y con la Iglesia.

La formación también incidirá en otros aspectos propios de la Hermandad, tales como su historia, situación actual y carácter de la Estación de Penitencia.

La Hermandad se valdrá, cuando al efecto así se estime oportuno, de programas de formación que sean considerados de utilidad y provecho organizados por instituciones externas a la Corporación, tales como la Parroquia, la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, u otros organismos.

CAPÍTULO TERCERO: MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Regla 162ª.-

Por la importancia que revisten los medios de comunicación, los miembros de la Junta de Gobierno deberán prestar especial atención a cuantos medios de difusión se crea conveniente poner en circulación periódicamente, con el fin de informar y trasladar a todos los hermanos las noticias y comunicaciones de la Corporación, sirviendo de nexo entre los mismos y la Hermandad.

La Junta de Gobierno designará, de entre los oficiales, a un responsable de esta parcela.

CAPÍTULO CUARTO: LAS RELACIONES CON OTRAS HERMANDADES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES

Regla 163ª.-

La Hermandad, respondiendo al espíritu cristiano que inspiró su fundación, mantendrá fraternales relaciones con las restantes hermandades, cofradías, asociaciones y entidades religiosas.





Regla 164ª.-

La Hermandad fomentará fraternales relaciones con todas aquellas hermandades sacramentales, y las que ostentan como titulares las advocaciones de la Santa Vera Cruz, Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo, Soledad de Nuestra Señora y al Apóstol Santiago el Mayor.

Regla 165ª.-

En atención a estar radicada en la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol, la Hermandad fomentará fraternales relaciones con la misma y con cuantas hermandades, cofradías, asociaciones y entidades religiosas se encuentren asentadas en ella.

De igual modo, la Hermandad fomentará fraternales relaciones con cuantas hermandades, cofradías, asociaciones y entidades religiosas se encuentren en la villa de Castilleja de la Cuesta.

CAPÍTULO QUINTO: OTRAS ACTIVIDADES

Regla 166ª.-

La Hermandad podrá organizar otras actividades y actos no culturales ni litúrgicos, siempre que éstas no contradigan las finalidades generales y específicas de estas Reglas y no sean contrarias al Derecho Canónico, y a lo establecido por la Autoridad Eclesiástica.

Estos actos pueden ser de diversa índole: formativos, benéficos, para la captación de recursos económicos, de confraternización, literarios, expositivos, musicales, etc.

CAPÍTULO SEXTO: COLECTIVOS

Regla 167ª.-

Los colectivos que se creen bajo el amparo de la Hermandad, desarrollarán su función a través del Reglamento de Régimen Interno o estatuto propio.

Éstos deben ser aprobados en Cabildo de Oficiales y posteriormente en el General de Hermanos.

Al igual que en la regla anterior, los diversos colectivos que se creen no podrán contradecir las finalidades generales y específicas de estas Reglas y lo establecido por el Derecho Canónico y la Autoridad Eclesiástica.





TÍTULO VII - DE LAS REGLAS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Regla 168ª.- MODIFICACIÓN DE REGLAS

Estas Reglas y su posible modificación total o parcial deberán ser aprobadas en un Cabildo General Extraordinario convocado al efecto, y posteriormente refrendadas por la Autoridad Eclesiástica. Estas Reglas son la ley propia de la Hermandad Sacramental de Santiago Apóstol.

Regla 169ª.-

Son causas de modificación de las presentes Reglas las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica que lo ordenen, o que la natural evolución de los tiempos lo aconseje, debiendo conservarse siempre el espíritu que las anima y vivifica.

Regla 170ª.-

El proceso de modificación será el siguiente: la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, o una comisión de trabajo, designada por ésta, tiene la competencia para realizar la propuesta de modificación total o parcial de las Reglas. En cualquiera de los casos, necesariamente formará parte el Director Espiritual de la Hermandad. Dicho proyecto de modificación será expuesto durante un plazo no inferior a treinta días en la sede de la Hermandad, o por otros medios adicionales en su caso, para que los hermanos puedan examinarlo y proponer las enmiendas que correspondan. Transcurrido este plazo, se someterá su aprobación al Cabildo General Extraordinario convocado al efecto, cuyos acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los hermanos presentes; y una vez aprobado se le presentará a la Autoridad Eclesiástica. Las modificaciones acordadas no entrarán en vigor hasta que no sean sancionadas por la correspondiente Autoridad Eclesiástica.

Regla 171ª.- REGLAMENTO

La Hermandad podrá redactar un Reglamento de Régimen Interno conforme a la norma del derecho y de las Reglas, donde se especifiquen normas más particulares y de funcionamiento. Corresponde al Cabildo General aprobar el Reglamento, así como dispensar, en cada caso, de las normas recogidas en el mismo.

En el plazo de un mes a partir de la aprobación por el Cabildo General de Hermanos, el Reglamento deberá ser remitido a la Autoridad Eclesiástica competente, en ejemplar auténtico, acompañado del acta del Cabildo.



TÍTULO VIII - DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD



Regla 172ª.- DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

La disolución de la Corporación vendrá dada por las siguientes causas:

- a) Por disposición de la Autoridad Eclesiástica.
- b) Si no quedara hermano alguno.

En caso de disolución, los Sagrados Titulares, bienes y efectos, quedarán en la Iglesia donde radique o en su defecto en la Parroquia a que corresponda dicho templo.

Los bienes y efectos propios de la Hermandad quedarán sujetos a la aplicación correspondiente, de acuerdo con los cánones 120, 123 y 320.2.3 del vigente Código de Derecho Canónico, o en su defecto, por las disposiciones del mismo rango que lo sustituyan y que se determinarán por la misma jurisdicción ordinaria.

Si no quedase más que un hermano en la Hermandad, en él recaerán los derechos y obligaciones de todos a tenor del canon 102 del mismo Código, subsistiendo aquélla.





DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

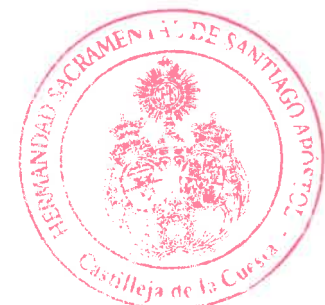
- La antigua medalla de la Hermandad tendrá el mismo valor representativo que la actual para aquellos hermanos que la recibieron en su momento. Los nuevos hermanos recibirán la nueva medalla al igual que los miembros de la Junta de Gobierno al tomar posesión de sus cargos.
- Los demás enseres de la Cofradía que posean símbolos anteriores a estas Reglas también ostentarán el mismo valor representativo, aunque si las circunstancias lo permiten, se renovarán con el emblema actual.
- Los hermanos que realicen la Estación de Penitencia, sí deberán llevar el nuevo escudo en el hábito de nazareno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Las presentes Reglas derogan en su totalidad las aprobadas en Cabildo General Extraordinario de 21 de junio del 2013 y sancionadas por la Autoridad Eclesiástica el 2 de diciembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

- Estas Reglas se han modificado teniendo en cuenta las vigentes Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías (2016).
- En todo cuanto no se contenga en estas Reglas la Hermandad habrá de atenerse a lo prescrito en el Derecho Canónico, a las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías aprobadas por el Ordinario de la Diócesis y a cuantas disposiciones dicte la Autoridad Eclesiástica competente.
- Que su cumplimiento nos sirva de provecho espiritual a todos los hermanos y al mismo tiempo nos ayude a sentirnos más unidos en el amor al Santísimo Sacramento del Altar y a las Sagradas Imágenes del Cristo de la Santa Vera Cruz, Santísimo Cristo de los Remedios, Nuestra Señora de la Soledad y Santiago Apóstol, a las que pedimos que nos iluminen para conocer el camino de perfección que nos viene trazado por estas Reglas, y que nos den la fortaleza necesaria para no desmayar en nuestro empeño.





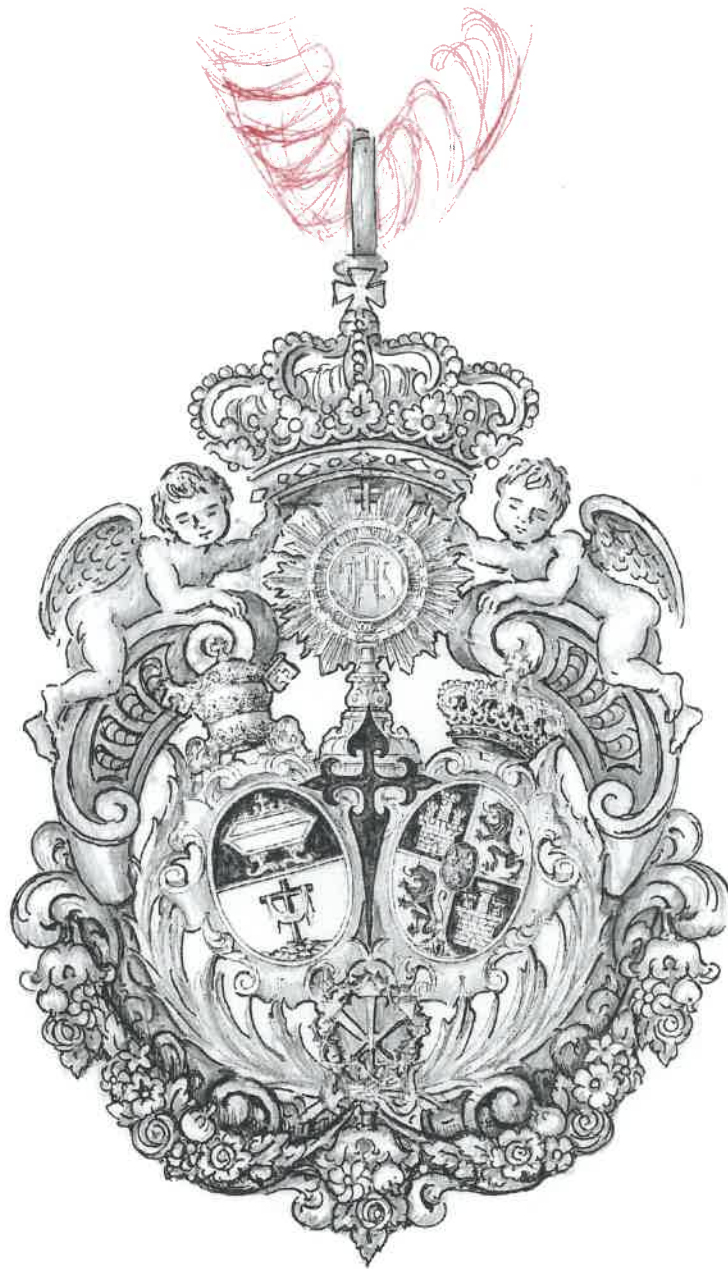
ANEXOS

ANEXO I. ESCUDO DE LA HERMANDAD





ANEXO II. MEDALLA DE LA HERMANDAD





ANEXO III. SELLO DE LA HERMANDAD



ANEXO IV. CEREMONIAL Y FÓRMULA DE JURAMENTO DE HERMANOS

El juramento de las Reglas por parte de los nuevos hermanos y de aquellos que alcancen los catorce años de edad se desarrollará de la siguiente forma:

En el transcurso de la celebración de la Eucaristía, bien en el momento del Ofertorio o bien al final de la misma, se constituirá una representación de la Junta de Gobierno con Estandarte y varas, presidida por el Hermano Mayor. El Secretario, o quien haga sus veces, llamará a los interesados, que se situarán convenientemente delante del altar. Seguidamente les formulará las siguientes preguntas:

-Secretario: *¿Queréis ser admitidos como hermanos de esta Pontificia, Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad Sacramental de Santiago Apóstol, Santa Vera Cruz y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de los Remedios en el Santo Sepulcro y Nuestra Señora de la Soledad?*

-Hermanos: *Sí, quiero.*

-Secretario: *¿Prometéis cumplir cuanto ordenan y establecen sus Reglas?*

-Hermanos: *Sí, prometo.*

-Secretario: *¿Prometéis ante Dios defender, hasta dar la vida si preciso fuere, cuantos dogmas, sacramentos y misterios nos enseña nuestra Madre la Santa, Católica y Apostólica Iglesia Romana?*

-Hermanos: *Sí, prometo.*

-Secretario: *¿Prometéis asimismo, defender la piadosa creencia de la Mediación Universal de la Celestial Señora en la dispensación de todas las gracias?*

-Hermanos: *Sí, prometo.*

-Secretario: *Si así lo hacéis, que Dios os lo premie y si no, que Él tenga misericordia de vosotros.*

A continuación, una vez bendecidas las medallas por parte del Director Espiritual o quien lo sustituya, los nuevos hermanos irán pasando a jurar colocando la mano derecha sobre el Libro de los Evangelios y besando el Libro de Reglas dirán «*Así lo creo, así lo prometo y así lo juro*». Acto seguido, el Hermano Mayor les impondrá la medalla de la Hermandad si no la han recibido ya al ingresar en la misma con menos de catorce años y les hará entrega de la patente que acredita el acto que han realizado.

Si el rito ha tenido lugar en el Ofertorio, continuará la Eucaristía normalmente, y si se ha celebrado al final de la misma, se terminará con el canto de la Salve.





ANEXO V. CEREMONIAL Y FÓRMULAS DE JURAMENTO A LOS CARGOS DE HERMANO MAYOR Y OFICIAL DE JUNTA DE GOBIERNO

Al Ofertorio de la Eucaristía de toma de posesión, subirá al Presbiterio el Secretario en funciones, que dará lectura al decreto de la Autoridad Eclesiástica por el que se confirman los cargos elegidos por el Cabildo General de la Hermandad.

Al terminar dicha lectura, y una vez bendecidas las medallas de los nuevos cargos por parte del Director Espiritual o quien lo sustituya, el referido Secretario llamará al Hermano Mayor entrante, quien arrodillado delante del altar y con la mano derecha sobre los Santos Evangelios, dirá:

«Yo, (nombre y apellidos), honrado por la confianza de mis hermanos con el cargo de Hermano Mayor de esta Pontificia, Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad Sacramental de Santiago Apóstol, Santa Vera Cruz y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de los Remedios en el Santo Sepulcro y Nuestra Señora de la Soledad, declaro mi Fe Católica y juro observar cuanto dictan las Reglas de esta Hermandad, desempeñar y cumplir fielmente las obligaciones propias de mi cargo y las que pudieran serme conferidas por la Autoridad Eclesiástica, así como asistir a cuantas reuniones sean convocadas, y guardar el secreto de las deliberaciones del Cabildo de Oficiales, con cristiano espíritu de servicio a la Iglesia, a los hermanos y mayor gloria de Dios y nuestros Titulares.»

Seguidamente, el nuevo Hermano Mayor besará el Libro de Reglas y recibirá del Director Espiritual la medalla propia de su cargo. Si pareciere oportuno, el Hermano Mayor saliente le entregará la vara de Hermano Mayor.

A continuación, el nuevo Hermano Mayor se situará junto al Director Espiritual para recibir con él el juramento de los demás oficiales, comenzando por el Secretario Primero entrante, quien relevará de inmediato a su antecesor. Todos ellos se irán acercando y poniéndose de rodillas delante del altar, y con la mano derecha sobre los Santos Evangelios, cada uno dirá:

«Yo, (nombre y apellidos), designado como (cargo) de esta Pontificia, Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad Sacramental de Santiago Apóstol, Santa Vera Cruz y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de los Remedios en el Santo Sepulcro y Nuestra Señora de la Soledad, declaro mi Fe Católica y juro observar cuanto dictan las Reglas de esta Hermandad, desempeñar y cumplir fielmente las obligaciones propias de mi cargo y las que pudieran serme conferidas por la Autoridad Eclesiástica, así como asistir a cuantas reuniones sean convocadas, y guardar el secreto de las deliberaciones del Cabildo de Oficiales, con cristiano espíritu de servicio a la Iglesia, a los hermanos y mayor gloria de Dios y nuestros Titulares.»

Seguidamente besará el Libro de Reglas y recibirá del Hermano Mayor la medalla correspondiente a su cargo.



ANEXO VI. FÓRMULA DE LA PROTESTACIÓN DE FE



«En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo, y Espíritu Santo.

Nosotros, los hermanos de esta Pontificia, Real, Ilustre, y Fervorosa Hermandad Sacramental de Santiago Apóstol, Santa Vera Cruz y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de los Remedios en el Santo Sepulcro y Nuestra Señora de la Soledad, erigida con arreglo a los Sagrados Cánones, en la Iglesia Parroquial del Señor Santiago, Patrón de España y de esta Villa, y agregada a la Archicofradía Universal del Apóstol Santiago, en el deseo de profesar y defender públicamente la Fe, que ha sido siempre patrimonio y norte de nuestros antepasados para alabanza y honor de Dios Todopoderoso y la Santísima Virgen María, en su advocación de la Soledad, en el día jubiloso de nuestra Función Principal de Instituto, hacemos protestación de nuestra Santa Fe

PROCLAMANDO

Que creemos en un solo Dios Padre todopoderoso, creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible.

Creemos en un solo Señor Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos; Dios de Dios, luz de luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado y no creado, de la misma naturaleza que el Padre por quien todo fue hecho, que por nosotros los hombres y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre, y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilatos, padeció y fue sepultado y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre, y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a los vivos y a los muertos, y su reino no tendrá fin.

Creemos en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, y que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas.

Creemos en la Santa Iglesia Católica, confesamos que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados, esperamos la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro.

Asimismo, creemos cuantos dogmas, sacramentos y misterios nos enseña nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, única y verdadera, prometiendo vivir en su santo seno hasta el fin de nuestras vidas, que ofrecemos a Dios Nuestro Señor, en defensa de los sacrosantos Misterios de nuestra Fe.

Fieles a nuestras gloriosas tradiciones, proclamamos sentir especial veneración por la Augusta y Real presencia de Jesucristo en el adorable Sacramento del Altar.





Como amantes hijos de nuestra Señora, creemos y defendemos su Mediación en la dispensación de todas las Gracias y la proclamamos corredentora de la humanidad, por su participación en la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.

Prometemos, con la gracia de Dios Nuestro Señor, cumplir las obligaciones que nos imponen nuestras Reglas y le pedimos que nos conceda el que después de una vida santa, gocemos de su divina presencia en la Celestial Mansión por toda la eternidad. Así te lo pedimos Señor por la intercesión de la Santísima Virgen, Nuestra Señora de la Soledad, a quien invocamos y saludamos como vida, dulzura y esperanza nuestra.

Así sea.»





DILIGENCIA FINAL

El texto de las presentes Reglas de la Pontificia, Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad Sacramental de Santiago Apóstol, Santa Vera Cruz y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de los Remedios en el Santo Sepulcro y Nuestra Señora de la Soledad, procede de las reglas aprobadas el 2 de diciembre de 2014, con la salvedad de las reglas modificadas y adaptadas a las Normas Diocesanas del año 2016.

El Cabildo General Extraordinario de la Hermandad, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2020, siendo Hermano Mayor D. Francisco Luque González y a propuesta del Cabildo de Oficiales, aprobó internamente las modificaciones de las reglas, a resultas de la sanción superior de la Autoridad Eclesiástica. En dicho Cabildo General el proyecto presentado quedó aprobado por mayoría absoluta de los hermanos asistentes.

En virtud a ello y para la mayor Gloria de Dios Nuestro Señor y de la Bienaventurada siempre Virgen María, el Cabildo General DECLARA Y ACUERDA que en lo sucesivo esta Hermandad Sacramental de Santiago Apóstol se rija, gobierne y administre a tenor de estas Reglas, previa sanción de la Autoridad Eclesiástica.

Con fecha 27 de septiembre de 2022, mediante escrito con N.º Prot. 3503/22 de la Delegación Episcopal para Asuntos Jurídicos de las HH. Y CC., se recibió informe jurídico en relación a las modificaciones que se debían introducir en el texto de Reglas remitido conforme a la Legislación Canónica vigente.

Habiendo cumplimentado las citadas modificaciones, se procede a su remisión para su aprobación, si procede.

De todo lo cual, como Secretario Primero, doy fe, con el visto bueno del Hermano Mayor, en la villa de Castilleja de la Cuesta, a 8 de noviembre del año del Señor 2023.

EL SECRETARIO PRIMERO

Vº. Bº. EL HERMANO MAYOR

JESÚS BUENO RUIZ

JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ MEJÍAS



Vistas y aprobadas por Decreto del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las HH. Y CC. (Prot. N.º 1562/25), de fecha 28 de Abril de 2025



Francisco Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller



**MIGUEL VÁZQUEZ LOMBO, Pbro. DELEGADO EPISCOPAL
PARA LOS ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS
HERMANDADES Y COFRADÍAS**

Vistas las Reglas presentadas a nuestra aprobación en el Expediente con Protocolo Número 968/25;

y encontrando las mismas conforme con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de esta Archidiócesis de Sevilla;

en virtud de las facultades concedidas en el Artículo 62 § 2.9 de los Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

PRIMERO: Aprobar las Reglas de la **PONTIFICIA, REAL, ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD SACRAMENTAL DE SANTIAGO APÓSTOL, SANTA VERA-CRUZ Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTISIMO CRISTO DE LOS REMEDIOS EN EL SANTO SEPULCRO Y NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD, de Castilleja de la Cuesta,** aceptadas en Cabildo General de la misma.

SEGUNDO: Dos ejemplares de las Reglas serán sellados y rubricados en todas sus páginas, certificándose en la última página, por el Notario que las refrende, que se ha dado este nuestro Decreto, el cual deberá ser reproducido literalmente en las ediciones que se publiquen de las Reglas. Uno de los dos ejemplares quedará unido al expediente de aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro a la Hermandad para su régimen y gobierno.

TERCERO: La Hermandad no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna en estas Reglas, si no es por el procedimiento establecido en las mismas para su revisión o modificación, así como en la legislación canónica universal y particular de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.



Miguel Vázquez Lombo
Delegado Episcopal

Doy fe

Isacio Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller